

ENTIDAD FISCALIZADA: SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE (GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS)  
EJERCICIO FISCAL: 2020

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública Estatal 2020

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

**I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE (GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS), RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.**

Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, relativa al ejercicio fiscal **2020**

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación del Ejecutivo del Estado presentar a la Legislatura del Estado, a más tardar el día treinta (30) de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior.

### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el día 13 de marzo de 2021 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión a la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente (Gobierno del Estado de Zacatecas)**.
- b) La Cuenta Pública de la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, correspondiente al ejercicio fiscal **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 23 de febrero de 2021, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 17 de marzo de 2021.
- c) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día 29 de marzo de 2021 a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2020**.

- d) Con la información presentada por la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3330/2021 de fecha 20 de agosto de 2021.
- e) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de fiscalización por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la facultad de revisar el manejo de la actividad financiera de la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, es de la Legislatura del Estado, y del artículo 71 se desprende que habrá una Entidad de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, quien es el apoyo de la Legislatura en la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

En este mismo sentido conforme el artículo 82 párrafo primero fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que el Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura del Estado, a más tardar el día treinta (30) de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de



realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 30, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### I.III. Objeto de la Revisión

#### REVISIÓN FINANCIERA

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Llevar a cabo un examen de la información y documentación relacionada con aspectos Financieros, Presupuestales, Normativos, Administrativos y Contables que le son aplicables;
- Realizar el estudio y evaluación de control interno, con la finalidad de identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativa, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente;
- Verificar el cumplimiento del Presupuesto de Egresos, el apego de las modificaciones presupuestales a los procedimientos y la normatividad vigente de las fuentes del recurso seleccionados para revisión;
- Verificar que los egresos realizados en el ejercicio fiscal 2020, informados por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, correspondiente a las fuentes del recurso seleccionadas para revisión según el Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, representen operaciones efectivamente realizadas, comprobar que todos los egresos hayan sido registrados contablemente y se encuentren respaldados con la documentación comprobatoria respectiva, que se hayan realizado de acuerdo a las atribuciones conferidas a la Secretaría, con apego a las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables, determinando su adecuado y oportuno registro contable; además de que hayan sido aplicados conforme a los calendarios previstos, programas aprobados y montos autorizados, así como comprobar que se encuentren informados en la Cuenta Pública Estatal 2020 y a las instancias correspondientes, lo anterior de acuerdo a la normatividad aplicable;
- Verificar respecto a los Egresos de los Capítulos 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales, cuenten con la documentación comprobatoria, justificativa y que se realicen de acuerdo a las necesidades de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la normatividad y políticas aplicables, así como comprobar el adecuado y oportuno registro contable;
- Verificar respecto a los egresos del Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas correspondiente a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, cuenten con la documentación comprobatoria, justificativa y que se hayan realizado de acuerdo a los programas que opera la Secretaría, que se encuentren presupuestadas y en apego a la normatividad y políticas aplicables, así como comprobar el adecuado y oportuno registro
- Se revisó documentalmete lo correspondiente al capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, verificando su adecuado y oportuno registro además de que se efectuarán las operaciones con apego a la normatividad aplicable;
- Revisar documentalmete que el gasto correspondiente al capítulo 6000 Inversión Pública de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, se efectúe de forma adecuada y oportuna realizando sus registros debidamente soportados mediante la documentación comprobatoria y Justificativa, con apego a la normatividad aplicable;
- Se realizó revisión documental de los Expedientes Unitarios de las obras y acciones realizadas por parte de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, de los recursos considerados en el Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020;



- Verificar que la Secretaría del Agua y Medio Ambiente haya dado el cumplimiento correspondiente a las acciones de Seguimientos y Recomendaciones determinadas en la revisión de Cuentas Públicas de ejercicios anteriores;
- Verificar que cada uno de los rubros seleccionados para revisión, fueron administrados bajo los criterios de honradez, economía, eficiencia y eficacia, así como, que se haya dado cumplimiento a los objetivos, programas, actividades y/o metas establecidas;
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de la Contabilidad Gubernamental, contribuyendo a la transparencia y rendición de cuentas del Estado de Zacatecas;
- Verificar que los registros contables de las operaciones se hayan contabilizado y enfocado de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### REVISIÓN A LA OBRA PÚBLICA

- Comprobar si los programas de inversión se ajustaron y ejecutaron en los términos y montos aprobados y verificar si su ejercicio fue correcto;
- Comprobar si las obras públicas ejecutadas por la entidad fueron aprobadas;
- Constatar si existieron los estudios y proyectos respectivos y si fueron autorizados;
- Verificar si el importe total ejercido que reporta la Cuenta Pública de los programas de inversión, es el que registra la dependencia en su cierre de ejercicio fiscal;
- Verificar si las obras públicas ejecutadas estuvieron soportadas documentalmente;
- Constatar que la adjudicación y contratación para ejecución de obra pública se realizó con apego a la Ley de Obras Públicas, su Reglamento, Ley de Adquisiciones y al Presupuesto de Egresos, de la Federación y el Estado, asimismo de conformidad con la demás normatividad vigente aplicable;
- Verificar el cumplimiento de los contratos, asimismo, si la oportunidad en la ejecución y entrega de las obras fue de acuerdo a lo previsto;
- Verificar si los costos fueron acordes con los volúmenes de obra ejecutada, con el tipo y calidad de materiales utilizados y si coinciden con los precios unitarios;
- Comprobar que se haya cumplido con las especificaciones técnicas de construcción.
- Comprobar la existencia, ubicación y operación de las obras.

#### I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

Se aplicaron las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y demás leyes aplicables y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Artículos 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, artículos 42, 43, 70, 84, 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, Los resultados de dicha valoración se encuentran plasmados en el apartado específico del Informe General Ejecutivo a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas, con excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior, y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



## II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la tabla en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida en esta fracción, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	9	6	3	2	IEI
				1	REC
Recomendaciones	6	1	5	5	REC
SEP	2	2	0	N/A	N/A
<b>SUBTOTAL</b>	<b>17</b>	<b>9</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>SUBTOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>17</b>	<b>9</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	

### SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.



**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LA ENTIDAD FISCALIZADA HAYA PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN HECHO DURANTE LAS REVISIONES.**

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

Resultado CPE20-AF-SAMA-02, Observación 01

Esta observación también se derivó para la Secretaría de Finanzas, como resultado de la revisión realizada a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente

Derivado de la revisión realizada a la Cuenta Pública Estatal, en lo particular a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA), correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, rubro de Egresos en específico Capítulo 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales, se identificaron registros al Gasto Devengado, mediante pólizas EG (Egresos); de las cuales no se presentó la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, por un importe de \$374,753.78, como enseguida se detalla.

FECHA DE PÓLIZA	DESCRIPCIÓN / CONCEPTO	NÚMERO PÓLIZA	IMPORTE	BENEFICIARIO
30/03/2020	Impuesto sobre nómina correspondiente al mes de febrero 2020	EG-3004359	\$131,153.78	SECRETARIA DE FINANZAS
12/05/2020	Pago total y finiquito por servicio de arrendamiento de 6 unidades de abastecimiento (pipas) para el suministro de agua potable en varios sectores de las zonas urbanas de Zacateca, programa de apoyo de distribución, PEO-ZAC-01-AD-2020	EG-5000706	\$243,600.00	JRNL DE MEXICO SA DE CV
<b>SUMA</b>			<b>\$374,753.78</b>	

Lo anterior, Incumpliendo lo establecido en el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Municipios que menciona: *.. "Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones: VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" sic y 42 de la Ley de Contabilidad Gubernamental que señala "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."*

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 32 primer párrafo, fracciones V y VIII y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Título I, Capítulo 1, numerales 1, 2 y 3, Título I, Capítulo 2, numeral 1 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2020, publicado el 12 de febrero de 2020; artículos 1, 2 y 3, Capítulo 1, Título I, artículo 8, capítulo 2, Título I del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2020, publicado el 17 de octubre del 2020. Normativa que, en términos generales, señala que Los Entes Públicos deberá contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público, así mismo que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. El detalle en el siguiente cuadro:



FECHA DE PÓLIZA	DESCRIPCIÓN / CONCEPTO	NÚMERO PÓLIZA	IMPORTE	BENEFICIARIO
30/03/2020	Impuesto sobre nómina correspondiente al mes de febrero 2020	EG-3004359	\$131,153.78	SECRETARIA DE FINANZAS
12/05/2020	Pago total y finiquito por servicio de arrendamiento de 6 unidades de abastecimiento (pipas) para el suministro de agua potable en varios sectores de las zonas urbanas de Zacateca, programa de apoyo de distribución, PEO-ZAC-01-AD-2020.	EG-5000706	\$243,600.00	JRNL DE MEXICO SA DE CV
<b>SUMA</b>			<b>\$374,753.78</b>	

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Finanzas, presentaron argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

**NO SOLVENTA:**

La observación no se solventa por el importe de \$374,753.78, en virtud de que respecto al egreso realizado mediante póliza EG-5000706 por \$243,600.00, la Dependencia no presentó documentación que justifique los recursos erogados, asimismo por lo que corresponde al egreso mediante póliza EG-3004359 por \$131,153.78, los argumentos presentados por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA), respecto a que la comprobación del gasto le corresponde a la Secretaría de Finanzas por tratarse de un impuesto; no justifica que la SAMA no cuente con la documentación comprobatoria correspondiente; toda vez, que dicho gasto se registró con cargo al presupuesto de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, y esta es coadyuvante en la comprobación del gasto; por lo cual, lo manifestado por la Dependencia no desvirtúa el incumplimiento a lo establecido en el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Municipios que menciona "Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones: Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" y 42 de la Ley de Contabilidad Gubernamental que señala "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

La relación de gastos se presenta en el siguiente cuadro:

FECHA DE PÓLIZA	DESCRIPCIÓN / CONCEPTO	NÚMERO PÓLIZA	IMPORTE	BENEFICIARIO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS
30/03/2020	Impuesto sobre nómina correspondiente al mes de febrero 2020	EG-3004359	\$131,153.78	SECRETARIA DE FINANZAS	Contra recibo número 12902, folio interbancario número 0000866904	Pago impuesto sobre nómina correspondiente al mes de febrero 2020, sin embargo, no exhibe evidencia documental tales como recibo, factura, hoja de cálculo de nómina la cual corresponde el pago de \$131,153.78 a la Secretaría de Finanzas.
12/05/2020	Pago total y finiquito por servicio de arrendamiento de 6 unidades de abastecimiento (pipas) para el suministro de agua potable en varios sectores de las zonas urbanas de Zacateca, programa de apoyo de distribución PEO-ZAC-01-AD-2020.	EG-5000706	243,600.00	JRNL DE MEXICO SA DE CV	Contra recibo 17594, transferencia de pago folio 1333202005121329530010349900. Acta Entrega Recepción de fecha 12/05/2020, copia fotografías	Se realiza el pago de facturas número JR 179 JR 190 de fecha 13/05/2020 del proveedor JRNL DE MEXICO SA DE CV el cual corresponde al pago parcial y total de finiquito por servicio de arrendamiento de 6 unidades de abastecimiento (pipas) para el suministro de agua potable en varios sectores de las zonas urbanas de Zacateca, programa de apoyo de distribución, PEO-ZAC-01-AD-2020.  Así mismo se presentó el contrato PEO-ZAC-01-AD-2020, de fecha 02 de abril de 2020, sin embargo, no se anexa lo establecido en inciso b) de la cláusula Octava Obligaciones de la "SECRETARIA" en la que dice: "Señalar al "PRESTADOR DE SERVICIOS" el lugar de carga de las pipas, los lugares, fraccionamientos o colonias a los cuales se otorgará el





#### **SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE**

Oficio No. SAMA/11565/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 10 de septiembre de 2021, en el cual respecto a la presente observación, se adjunta en forma digital la siguiente documentación:

Con relación al Resultado CPE20-AF-SAMA-02, Observación 1, se adjunta en CD la carpeta denominada "ISN-Pipas", integrada por 2 archivos digitales, los cuales contienen lo siguiente:

-Hoja Excel que corresponde a Impuesto sobre nómina febrero 2020 (La base de cálculo incluye todas las percepciones de nómina grande, nóminas eventuales, finiquitos y/o laudos);

-Oficio No. 598/2020 de fecha 23 de marzo de 2020, suscrito por el [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, dirigido al [REDACTED] Adscrito a la Dirección de Pozos, en el que manifiesta: "*Sirva la presente para informarle que ha sido designado para la supervisión técnica de seguimiento al Operativo de Pipas para el Suministro de Agua Potable en varios sectores de las Zonas Urbanas de Zacateca, Guadalupe y Fresnillo, dentro del Programa Estatal de Obra (PEO) ejercicio 2020 con número de contrato PEO-ZAC-01-AD-2020*

*Por lo anterior, será encargado de la conformación del expediente, reportes de avances físico-financieros, en general, de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su reglamento en vigor.*" Sic

Reporte diario de pipas para el suministro de agua potable en varios sectores de las zonas urbanas Zacatecas, Guadalupe y Fresnillo, correspondiente a los meses de abril y mayo.

#### **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Oficio No. DSA-0239/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario del Finanzas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 30 de septiembre de 2021, en el cual respecto a la presente observación, se adjunta en forma digital la siguiente documentación:

Memorándum No. 1531 de fecha 09 de septiembre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Directora de Egresos, dirigido a la [REDACTED] Directora de Seguimiento de Auditorías, en el cual manifiesta: "*...envío a usted copia de oficio DRH/163/2020 de la Secretaría de administración donde se le informa a las dependencias el importe a pagar del impuesto sobre nómina así como su memoria de cálculo además anexo póliza EG-30004359 y comprobante de pago*" Sic;

Oficio número DRH/1163/2020, de fecha 13 de marzo de 2021, suscrito por el [REDACTED] Director General de Recursos Humanos, en el que manifiesta: "*..Se anexa al presente, cálculo del Impuesto Sobre Nómina delas Dependencias Centralizadas, correspondiente al mes de febrero 2020 para los trámites que correspondan...*" Sic;

-Hoja Excel sobre nómina febrero 2020;

Póliza Egresos 3004359, la cual incluye contra recibo 12902, formato liberación de recursos, transferencia con folio interbancario 0000866904, documentos los cuales se aprecia el importe observado de \$131,153.78.

Además de lo anterior se anexan varios oficios relativos al servicio de arrendamiento de 6 unidades de abastecimiento (Pipas) para el suministro de agua potable en varios sectores de las zonas urbanas de Zacatecas, Guadalupe y Fresnillo, acompañados de bitácoras, póliza EG 3004359 junto con documentación comprobatoria relacionada en cuadro.

-Oficio número DAA-228/2021, de fecha 14 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Finanzas, en el que presenta lo siguiente:

Memorándum número 1267 de fecha 14 de julio de 2021, suscrito por [REDACTED] Directora de Egresos, dirigido al L.C. Minerva Frayre Adame, Directora de Atención a Auditorías, en el que manifiesta: "*En el contrato de Arrendamiento de unidades de abastecimiento de pipas PEO-ZA-01-AD-2020 en donde se menciona la "SECRETARÍA" se refiere a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente por lo que las observaciones de "señalar el lugar de carga de las pipas..." y "Verificar de Recepción de los servicios en tiempo y forma..."son obligaciones de los mismos, la Secretaría de Finanzas por su parte solo es necesario presentar el acta de Entrega Recepción, así como evidencia fotográfica para poder realizar el pago correspondiente.*" Sic



## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

La observación se solventa por un monto de **\$374,753.78**, en virtud de que el Ente Fiscalizado y la Secretaría de Finanzas presentaron información y documentación que comprueba y justifica el suministro de las pipas de agua, así como el cálculo y registro al gasto del impuesto sobre nómina; tales como:

Hoja Excel que corresponde a Impuesto sobre nómina febrero 2020 (La base de cálculo incluye todas las percepciones de nómina grande, nominas eventuales, finiquitos y/o laudos).

En lo referente a póliza número EG-5000706, de fecha 12 de mayo de 2020, por un importe de \$243,600, presenta oficio No. 598/2020 de fecha 23 de marzo de 2020, suscrito por el [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, dirigido al [REDACTED] Adscrito a la Dirección de Pozos en el que se designa para la supervisión técnica de seguimiento al Operativo de Pipas para el Suministro de Agua Potable en varios sectores de las Zonas Urbanas de Zacateca, Guadalupe y Fresnillo. La documentación anteriormente detallada contiene los elementos necesarios para dar cumplimiento al artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Municipios.

**Acción Solventada número CPE20-AF-SAMA-01 Pliego de Observaciones**

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado CPE20-AF-SAMA-03, Observación 02

Derivado de la revisión realizada a la Cuenta Pública Estatal, en lo particular a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA), correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020. Al realizar la revisión documental relacionada con el rubro de Egresos en específico Capitulo 2000 Materiales y Suministros, partida 2611 "Combustibles para Vehículos Terrestres y Aéreos Destinados a la Ejecución de Programas de Seguridad Pública", se identificaron erogaciones mediante transferencias bancarias a favor del proveedor Multiservicio la Plata S.A. de C.V., por un importe de \$285,000.00, soportados con las facturas correspondientes, por concepto compra de vales para suministro de combustible, adjuntando oficios en los que se señala que corresponden a bienes en Comodato JIAPAZ y pipas propiedad de la CONAGUA de los meses abril, mayo, junio, septiembre y octubre de 2020, como más adelante se detalla.

Asimismo, se presentó el contrato número SAD/DJ/LPE/009/2020 de fecha 31 de marzo de 2020, por un monto de contrato de \$9,990,000.00 (cabe señalar que el contrato descrito corresponde a consumo de Gobierno del Estado de Zacatecas), celebrado entre Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas con el proveedor Multiservicio la Plata, S.A. de C.V. No obstante, el gasto de combustible por \$285,000.00 antes referido, se considera presuntamente improcedente; toda vez que incumple con lo dispuesto en el numeral 1, Sección III Combustibles del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2020 publicado el 12 de febrero del 2020, y artículo 165 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2020 publicado el 17 de octubre del 2020 en el que señalan: "Las partidas 2611 (gasolina), 2612 (diésel), 2613 (turbosina o gas avión) y 2614 (lubricantes y aditivos) quedan restringidos exclusivamente para uso y consumo en vehículos oficiales, que cuenten con engomado del número económico y placas oficiales vigentes."

Es importante señalar que la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, no presentó Convenios de Comodato celebrados en los municipios de Guadalupe y Fresnillo, JIAPAZ, Protección Civil, como se señala en oficio número 008/2020 de fecha 30 de marzo de 2020 dirigido al [REDACTED] Coordinador Administrativo, suscrito por [REDACTED] Subsecretario del Agua. Es decir, la entidad fiscalizada no presentó documento o acuerdo, en el que se señale las acciones a seguir y en los cuales se hubiere designado a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente como responsable del Programa Emergente de Apoyo a la Distribución de Agua Potable, asimismo tampoco presentó evidencia documental de los acuerdos tomados, respecto a los bienes muebles facilitados por la

Secretaría de Agua y Medio Ambiente, así como el programa específico de las acciones a realizar respecto a combustible, vehículos, bitácoras, rutas, etc.

Además el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Municipios en el que se señala: "Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones: *"Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público"* y 42 de la Ley de Contabilidad Gubernamental que señala *"La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."*

El detalle de los gastos se presenta en el siguiente cuadro:

FECHA	DESCRIPCIÓN / CONCEPTO	NÚMERO PÓLIZA	IMPORTE	BENEFICIARIO	NÚMERO DE FACTURA O RECIBO	FECHA	DOCUMENTACIÓN SOPORTE
14/04/2020	Combustible vales del mes de abril contrato no. SAD/DJ/LPE/009/2020	EG-4001099	\$150,000.00	MULTISERVICIO LA PLATA SA DE CV	ZACV-433	07/04/2020	Contra recibo número 15119, transferencia de pago folio único I333202004141421300050493030, se anexa formato de solicitud de adquisición, carta garantía bitácoras, contrato oficio 0633-CA/2020 de fecha 14/10/2020
28/05/2020	Combustible vales del mes de mayo contrato no. SAD/DJ/LPE/009/2020	EG-5002281	50,000.00	MULTISERVICIO LA PLATA SA DE CV	ZACV-580	04/05/2020	Contra recibo número 17548, comprobante de pago folio único I333202005281516320010469220 Se anexa formato de solicitud de adquisición, carta garantía bitácoras, contrato oficio número 0284-CA/2020 de fecha 22/04/2020
23/09/2020	Combustible vales del mes de septiembre contrato no. SAD/DJ/LPE/009/2020	EG-9002384	45,000.00	MULTISERVICIO LA PLATA SA DE CV	ZACV-1677	11/09/2020	Contra recibo número 34298, comprobante de pago folio único I333202009181440100010451190 Se anexa formato de solicitud de adquisición, carta garantía, bitácoras, contrato, se anexa oficio de solicitud de combustible número 0542-CA/2020 de fecha 07/09/2020.
15/10/2020	Combustible vales del mes de octubre contrato no. SAD/DJ/LPE/009/2020	EG-10001892	40,000.00	MULTISERVICIO LA PLATA SA DE CV	ZACV-1978	14/10/2020	Contra recibo número 38815, comprobante de pago folio único I333202010161518110030520030 Se anexa formato de solicitud de adquisición, carta garantía, bitácoras, contrato, oficio 0633-CA/2020 de fecha 14/10/2020
SUMA			\$285,000.00				

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

**NO SOLVENTA:**

La observación no solventa por el importe de \$285,000.00, toda vez que la documentación presentada por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA) no justifica el gasto de combustible realizado, en virtud de lo siguiente:

- Se presentaron tres convenio de colaboración con el objeto de implementar un operativo de abastecimiento de agua potable para el consumo humano, en los municipios de la Zona Metropolitana Zacatecas- Guadalupe, los cuales corresponden a los meses abril, mayo y junio con una vigencia de 30 días naturales, estos son celebrados entre la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas y la Comisión Nacional del Agua; asimismo, en su cláusula tercera de los 3 convenios se estipula lo siguiente: "Cláusula Tercera.- COMPROMISO DE "EL SOLICITANTE", inciso d) Aportar los gastos de operación, que incluyen: Servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo del equipo especializado que se requiera durante su operación y en la conclusión del apoyo otorgado (servicio de afinación mayor al motor del equipo especializado, servicio de lavado y engrasado al sistema hidroneumático, combustibles, aceites llantas, etc".

Del análisis a los convenios referidos, se desprende que le corresponde a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, cubrir el gasto de combustible estipulado en cláusula anteriormente descrita.



- La Secretaría del Agua y Medio Ambiente, no presentó algún convenio(s) celebrado con la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, Fresnillo, Zacatecas, en el cual exista un acuerdo de participación para el financiamiento del combustible por parte de SAMA.

Cabe hacer señalar, que además de que en los convenios presentados no se contempla la participación de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente; asimismo, tampoco exhibieron evidencia documental que demuestre la entrega del agua por medio de las pipas, así como un reporte específico de las acciones realizadas.

- La Secretaría del Agua y Medio Ambiente, presentó un reporte por semana por el consumo de diésel por las pipas, correspondiente a la zona conurbada y Fresnillo, Zacatecas; sin embargo, es un reporte general; es decir, no se exhiben recibos y/o documento, que demuestren la entrega específica de los vales para el suministro de combustible a cada operador de las pipas, incluyendo el nombre y firma de recibido, y que estos corresponden con el importe facturado.

Es importante señalar, que la SAMA facilitó pipas para ser utilizada en el programa emergente (2946 CAMION PIPA CHASIS CAP. 15000 LTS, 2948 CAMION PIPA CHASIS CAP. 15000 LTS.). No obstante, no se presentó ningún acuerdo o convenio, en el que se hubiera acordado que el gasto de combustible sería cubierto por Secretaría del Agua y Medio Ambiente.

Por lo tanto, en base a lo antes expuesto se determina que la Secretaría del Agua y Medio Ambiente no presentó evidencia documental suficiente que justifique los gastos realizados, por lo cual la observación subsiste.

Derivado a lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### CPE20-AF-SAMA-02 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público estatal, relativo a erogaciones realizadas por concepto de compra vales para suministro de combustible, por un monto de \$285,000.00, según se detalla en el recuadro plasmado en el **Resultado CPE20-AF-SAMA-03, Observación 02**, y según consta en oficios destinados para vehículos "Pipas de agua" en Comodato en JIAPAZ y pipas propiedad de la CONAGUA de los meses abril, mayo, junio, septiembre y octubre de 2020; sin embargo, la documentación presentada por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA) no justifica el gasto de combustible realizado, en virtud de lo siguiente:

La Dependencia presentó tres convenios de colaboración, celebrados entre la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ) y la Comisión Nacional del Agua, con el objeto de implementar un operativo de abastecimiento de agua potable en los municipios de la Zona Metropolitana Zacatecas- Guadalupe; los cuales en su cláusula Tercera, establecen que le corresponde a la JIAPAZ, cubrir el gasto de combustible.

Es decir, que además de que en los convenios presentados no se contempla la participación de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA); tampoco exhibieron evidencia documental que demuestre la entrega del agua por medio de las pipas, así como un reporte específico de las acciones realizadas.

Asimismo, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, no presentó ningún convenio(s) celebrado con la JIAPAZ, Fresnillo y/o Zacatecas, en los que se hubiere acordado su participación o bien, el financiamiento del combustible por parte de la Secretaría.

Por otra parte, la SAMA, presentó un reporte por semana por el consumo de diésel por las pipas, correspondiente a la zona conurbada y Fresnillo, Zacatecas. Sin embargo, es un reporte general; es decir, no se exhiben recibos y/o documento, que demuestren la entrega específica de los vales para el suministro de combustible a cada operador de las pipas, incluyendo el nombre y firma de recibido, y que estos corresponden con el importe facturado.

Por lo tanto, en base a lo antes expuesto se determina que la Secretaría del Agua y Medio Ambiente no presentó evidencia documental suficiente que justifique los gastos realizados.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades



Federativas y los Municipios; 8, 25 primer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 1, 2, 32 primer párrafo, fracciones V y VIII, 47, 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; numerales 1, 2 y 3, Capítulo 1, Título I, numeral 1, Capítulo 2, numeral 1, Sección III Combustibles del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2020, publicado el 12 de febrero del 2020, 1, 2 y 3, Capítulo 1 Título I, artículo 8, capítulo 2 (Del Ejercicio del Presupuesto) y artículo 165 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2020 publicado el 17 de octubre del 2020, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio No. SAMA/11565/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 10 de septiembre de 2021, en el cual respecto a la presente observación, se adjunta en forma digital la siguiente documentación:

Con relación al Resultado CPE20-AF-SAMA-03, Observación 2, se adjunta en CD la carpeta denominada "vales de combustible". No obstante, al abrir carpeta se observa no contener ninguna información.

Posteriormente la Secretaria del Agua y Medio Ambiente (SAMA) presenta el oficio número 1299/2021 de fecha 07 de octubre de 2021, sin identificar el nombre y cargo del servidor público que lo suscribe, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 07 de octubre de 2021, en el que, respecto a la presente observación, se adjunta en forma digital la siguiente documentación:

Documento denominado "Justificación Técnica Unidad de Planeación"; de fecha 10 de septiembre de 2021, en el que se señala lo siguiente:

- Se celebraron dos convenios por parte de la SAMA y la JIAPAZ para proveer agua a diversas colonias y fraccionamientos de la zona conurbana Guadalupe y Zacatecas, en el que SAMA aportaría combustible por un monto de \$48,000.00;
- Respecto a los contratos de comodato la SAMA, solicito la elaboración de los mismos a la Secretaria de Administración.
- Se realizaron convenios con JIAPAZ y SIAPASF para acciones coordinada en contribución del abasto de agua potable en zona conurbada Guadalupe – Zacatecas y en la cabecera municipal de Fresnillo, acordándose mediante vales de combustible por \$72,000.00 siendo para JIAPAZ y \$24,000.00 para SIAPASF.

Convenio de colaboración celebrado entre Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaria del Agua y Medio Ambiente (SAMA) y la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ) para transporte de agua potable en el operativo de contingencia SARS COVID 19, en la zona conurbada Fresnillo Zacatecas, de fecha 27 de abril de 2020, mismo en el que en su CLÁUSULA SEGUNDA señala lo siguiente:

*"...LA SECRETARÍA" se compromete a suministrar, en un periodo de 30 días naturales contados a partir de la firma del presente, \$72,000.00 en vales para combustible como apoyo y/o complemento a los combustibles de las unidades oficiales tipo pipas, con números económicos 977, 1028 y 2953, los cuales se encuentran bajo resguardo y responsabilidad de "JIAPAZ", para el abastecimiento de agua potable,..." Sic;*

Convenio de colaboración celebrado entre Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaria del Agua y Medio Ambiente y el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Fresnillo, Zacatecas, de fecha 27 de abril de 2020, mismo en el que en su CLÁUSULA SEGUNDA señala *"LA SECRETARÍA" se compromete a suministrar, en un periodo de 30 días naturales contados a partir de la firma del presente, \$24,000.00 en vales para combustible como apoyo y/o complemento a los combustibles de las unidades oficiales tipo pipas, con número económicos 2951, el cual se encuentran bajo resguardo y responsabilidad de "SIAPASF", para el abastecimiento de agua potable, con recursos estatales, los cuales fueron asignados a la "SECRETARÍA" de manera especial para dar cumplimiento a las acciones objeto del presente instrumento" Sic;*

Asi como los oficios números 0254-CA/2020, 008/20, 0284-CA/2020, mismos se refieren a la solicitud y autorización para la compra de vales de combustible para ser utilizados en el Programa emergente de apoyo a la distribución de Agua Potable en los municipios

de Fresnillo – Zacatecas, cabe hacer mención que adicionalmente se anexan: bitácoras, formato solicitudes especiales de combustibles SECOM-1 y recibos de entrega de vales de combustible para operativo de contingencia por Covid-19;

Oficios 0542-CA/2020, de fecha 07/09/2020, en el que se solicita la compra de vales combustibles, para ser utilizados en el apoyo a diferentes municipios en actividades de desazolve con el Camión VACCOM a cargo de la SAMA, adjuntando formato FUSA, bitácoras, formato solicitudes especiales de combustibles SECOM-1 y recibos de entrega de vales de combustible, por la cantidad \$45,000.00; Oficio 0633-CA/2020 de fecha 14/10/2020, los cuales, en el que se solicita la compra de vales combustibles, para ser utilizados en el apoyo a diferentes municipios en actividades de desazolve con el camión VACCOM propiedad del municipio de Río Grande, adjuntando a oficio de formato FUSA, bitácoras, formato solicitudes especiales de combustibles SECOM-1 y recibos de entrega de vales de combustible, por la cantidad de \$40,000.00.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Aun y cuando la Dependencia presentó documentación que justifica el gasto realizado por un monto de **\$285,000.00**; toda vez que exhibió recibos que demuestran la entrega de vales de combustible y Relaciones de las actividades realizadas, que comprueba la utilización del combustible, tanto para pipas propiedad de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA), destinadas al transporte de agua potable en el operativo de contingencia SARS COVID 19, en la zona conurbada Fresnillo Zacatecas, así como para ser utilizados en dos camiones VACCOM con equipo hidroneumático para desazolve en varios municipios, por un monto total de \$165,000.00.

Asimismo, exhibió 3 convenios celebrados entre la CONAGUA y la JIAPAZ para el suministro de agua potable en la Zona Metropolitana Zacatecas- Guadalupe, para lo cual la Secretaría del Agua y Medio Ambiente proporciono vales por la cantidad de \$48,000.00; de igual forma presentó 2 convenios celebrados con la JIAPAZ y con el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Fresnillo (SIAPASF), en los que en su cláusula segunda se acordó que la SAMA proporcionaría vales de combustible para las pipas utilizadas para transporte de agua potable en el operativo de contingencia SARS COVID 19, por un monto total de \$72,000.00.

No obstante, la observación no se solventa en los aspectos siguientes:

Por lo que respecta al combustible utilizado en los camiones VACCOM con equipo hidroneumático para trabajos de desazolve en diversos municipios, por la cantidad de \$95,000.00, no presentan documentación técnica que demuestre los trabajos de desazolve realizados en las cabeceras y localidades de los municipios; tales como croquis de ubicación, bitácora, reporte fotográfico y acta de entrega recepción o documento de los trabajos realizados; firmadas, en su caso, por los beneficiarios y los funcionarios municipales. Asimismo, no presentó convenios realizados con los Municipios en los que se acuerde los trabajos a realizar, anexando los programas de trabajo respectivos.

Por lo anterior, la observación se deriva en una acción de Recomendación.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### CPE20-AF-SAMA-02-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose de la ejecución de obra pública convenida con Municipios y otras entidades; en lo particular trabajos de desazolve; se genere la documentación técnica que demuestre los trabajos de desazolve realizados; tales como croquis de ubicación, bitácora, reporte fotográfico y acta de entrega recepción o documento en el que conste los trabajos realizados; con nombre y firma, en su caso, de los beneficiarios de los trabajos, así como de los funcionarios municipales que reciben. Asimismo, elaborar convenios con los Municipios, en los que se acuerde los trabajos a realizar, anexando los programas de trabajo respectivos.



## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado CPE20-AF-SAMA-04, Observación 03

Derivado de la revisión realizada a la Cuenta Pública Estatal, en lo particular a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA), correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, la Auditoría Superior del Estado, emitió el oficio número PL-02-07-1149/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido al [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, mediante el cual en su punto número 14 se solicitó Tarjetas de combustible a lo que la Secretaría del Agua y Medio Ambiente presentó mediante archivo Excel relación de tarjeta de combustible.

Por otra parte, al efectuar un análisis a los estados de cuenta de consumo de combustible, se detectó el uso de tarjetas monedero electrónico asignadas a un solo vehículo, con más de dos cargas en el mismo día y diferencia de minutos entre carga y carga, así como carga de combustible mayor a la capacidad del tanque, por la cantidad de \$274,448.14.

Por lo tanto y con base en lo expuesto, se determina que el control establecido en el suministro de combustible para los vehículos a cargo de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, es inadecuado, asimismo, el uso de las tarjetas monedero electrónico; toda vez que no presentó evidencia suficiente que demuestre que el combustible adquirido se hubiere utilizado en vehículos oficiales y actividades propias de la entidad.

Cabe señalar, que con motivo del seguimiento a las Acciones que la Auditoría Superior del Estado determinó en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se conoció que, en dicho ejercicio fiscal, se emitió el **Resultado CPE19-AF-SAMA-02, Observación 01**, de la cual derivó para su seguimiento la **Acción a promover CPE19-AF-SAMA-02-01 Recomendación**, la cual es similar a la presente observación, determinándose reincidencia en el aspecto observado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 32 primer párrafo, fracciones V y VIII, 46, 47, 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 38 primer párrafo, fracción LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en el Título IV, Capítulo 2, Sección III, Numerales 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 12 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, publicado el 12 de febrero de 2020, así mismo, Capítulo 3, Sección III, artículos 166, 167, 168, 169, 170, 172, 173 y 175 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, publicado el 17 de octubre de 2020; Capítulo 2, 2000 Materiales y Suministro, Sección III Combustibles del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2020 publicado el 12 de febrero de 2020 y subsecuente el 17 de octubre de 2020; ordenamientos vigentes en ejercicio fiscal 2020.

**Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:**

#### SOLVENTA:

La observación se solventa por la cantidad de \$154,399.55, en virtud de que la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, presentó documentos probatorios que aclaran que las cargas dobles en el mismo día, corresponde a los camiones pipa con número económico 3529 y 2946, mismos que cuentan con motor adicional para el bombeo del agua, con lo cual se aclara y justifica el gasto de combustible por el monto señalado.

#### NO SOLVENTA:

La observación no se solventa por un importe de \$120,048.59, toda vez, que aún y cuando la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, presentó documentación en la que argumenta que la causa del uso de tarjetas monedero electrónico asignadas a un vehículo, con dos o más cargas en el mismo día, además en algunos casos con diferencia de minutos entre carga y carga; así como cargas superiores a la capacidad del tanque; tiene su origen, en la falta de pago oportuno de las facturas; lo que origina, que en tanto se pagan las facturas, se tenga que suministrar el combustible a crédito; en consecuencia, el combustible suministrado a crédito, es pagado posteriormente con las tarjetas monedero electrónico en el mismo día.

Sin embargo, los argumentos presentados por la Dependencia no justifican su dicho, ya que el uso de tarjetas monedero electrónico asignadas a un vehículo, tiene como una de sus finalidades, controlar el suministro de combustible; es decir, al suministrar dos o más



cargas en el mismo día, además en algunos casos con diferencia de minutos entre carga y carga; denota un control inadecuado e incongruente, puesto que se trata de carga de combustible en vehículos que se reportan con las mismas placas.

El resumen de consumo de combustible por tarjeta se presenta en el siguiente cuadro:

No. TARJETA	VEHÍCULO	PLACA	GASOLINA		DIESEL		TOTAL	
			LITROS	IMPORTE	LITROS	IMPORTE	LITROS	IMPORTE
636318001444 4655	4017A - 4017A	ZG1632A	214.54	3,699.00			214.54	3,699.00
636318001615 0391	4072 - 4072	ZG01669A	165.10	3,164.76			165.10	3,164.76
636318001040 1519	1854 - 1854	ZG0758A			549.82	10,923.58	549.82	10,923.58
636318001040 1378	1415 - 1415	ZGE080B	57.20	1,063.92			57.20	1,063.92
636318001444 4507	1834A - 1834A	ZGO1347A	113.43	2,138.79			113.43	2,138.79
636318001040 1592	1865 - 1865	ZGE083B	131.34	2,494.66			131.34	2,494.66
636318001040 1816	2492 - 2492	ZG0780A	103.73	2,021.69			103.73	2,021.69
636318001040 1311	1409 - 1409	ZGE079B	103.41	2,037.17			103.41	2,037.17
636318001040 1741	1886 - 1886	ZG0777A	291.17	5,563.00			291.17	5,563.00
636318001040 1675	1879 - 1879	ZG0770A	248.58	4,897.03			248.58	4,897.03
636318001040 1477	1843 - 1843	ZG0755A	316.83	6,169.13			316.83	6,169.13
636318001040 1543	1860 - 1860	ZG0761A	616.01	10,423.26			616.01	10,423.26
636318001444 4606	1858A - 1858A	ZGO1356A	141.09	2,523.98			141.09	2,523.98
636318001614 9328	1889 - 1889	ZGE086B	46.20	861.63			46.20	861.63
636318001444 4556	1845A - 1845A	ZGO1351A	120.03	2,351.39			120.03	2,351.39
636318001040 1303	1408 - 1408	ZG0743A	160.64	2,784.84			160.64	2,784.84
636318001040 1501	1849 - 1849	ZG0757A	782.41	12,516.94			782.41	12,516.94
636318001040 1584	1864 - 1864	ZGE084B	199.24	3,911.12			199.24	3,911.12
636318001444 4648	1877A - 1877A	ZGO162A	113.35	1,932.74			113.35	1,932.74
636318001040 1832	2944 - 2944	ZG0762A	108.67	2,140.80			108.67	2,140.80
636318001040 1706	1890 - 1890	ZGE087B	47.01	839.13			47.01	839.13
636318001040 1659	1875 - 1875	ZG0768A	247.68	4,879.29			247.68	4,879.29
636318001040 1493	1848 - 1848	ZGE082B	150.95	2,986.57			150.95	2,986.57
636318001040 1717	1883 - 1883	ZG0774A	242.46	4,326.65			242.46	4,326.65
636318001040 1527	1856 - 1856	ZG0759A	190.67	3,756.20			190.67	3,756.20
636318001624 7759	1407 - 1407	ZGE078B	60.00	1,084.20			60.00	1,084.20
636318001444 4549	1839A - 1839A	ZGO1348A	110.57	2,135.11			110.57	2,135.11
636318001040 1394	1826 - 1826	ZG0748A			153.81	3,243.85	153.81	3,243.85
636318001040 1733	1885 - 1885	ZG0776A	158.93	3,130.92			158.93	3,130.92
636318001040 1451	1832 - 1832	ZG0753A	20.01	394.20			20.01	394.20
636318001704 3090	1848 - 1848	ZGE082B	108.20	2,044.98			108.20	2,044.98
636318001741 5363	SAMA1 - SAMA1	ABC210A	83.08	1,492.28			83.08	1,492.28
636318001040 1873	2948 - 2948	ZG0786A			314.82	6,115.78	314.82	6,115.78
			<b>5,452.53</b>	<b>\$99,765.38</b>	<b>1,018.45</b>	<b>\$20,283.21</b>	<b>6,470.98</b>	<b>\$120,048.59</b>

El detalle de consumo de combustible por tarjeta se presenta en el siguiente cuadro:

**NOTA:** El cuadro de consumo de combustible, para su consulta se encuentra plasmado en el Informe Individual correspondiente.

Derivado a lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes Acciones a Promover:



#### ACCIONES A PROMOVER:

##### CPE20-AF-SAMA-03 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, derivado del análisis a los estados de cuenta de consumo de combustible, emitidos por la empresa Edenred México, S.A. de C.V., en los que se detectaron irregularidades e inconsistencias en el proceso de suministro del combustible, cuyo monto asciende a la cantidad de \$120,048.59, como se detalla en el **Resultado CPE20-AF-SAMA-04, Observación 03**, que antecede, consistentes en lo siguiente:

##### a) Tarjetas monedero electrónico, con más de dos cargas en el mismo día y diferencia de minutos entre carga y carga.

Del análisis a los estados de cuenta de consumo de combustible, que sustentan el gasto; se detectó que, con tarjetas asignadas para un solo vehículo, se realizan más de una carga en el mismo día a dicho vehículo, además en algunos casos con diferencia de minutos entre carga y carga; lo cual resulta incongruente, puesto que se trata de carga de combustible en vehículos que se reportan con las mismas placas.

##### b) Carga de combustible superior a la capacidad del tanque.

Se corroboró en fichas técnicas la capacidad del tanque de combustible a los que se cargó combustible; resultando que la capacidad del tanque es inferior a la carga realizada; lo cual resulta incongruente.

Por lo tanto y con base en lo expuesto, se determina que el control establecido en el suministro de combustible para los vehículos a cargo de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, por lo que es inadecuado, de igual el uso de las tarjetas monedero electrónico no es el apropiado; toda vez que no presentó evidencia suficiente que demuestre que el combustible adquirido se hubiere utilizado en vehículos oficiales y actividades propias de la entidad.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 primer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 32 primer párrafo, fracciones V y VIII, 46, 47, 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 38 primer párrafo, fracción LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en el Título IV, Capítulo 2, Sección III, Numerales 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 12 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, publicado el 12 de febrero de 2020, así mismo, Capítulo 3, Sección III, Arts. 166, 167, 168, 169, 170, 172, 173 y 175 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, publicado el 17 de octubre de 2020; ordenamientos vigentes en ejercicio fiscal 2020.

##### CPE20-AF-SAMA-04 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose de la **compra de combustibles mediante el uso de tarjetas monedero electrónico**, evite la utilización de las mismas, para realizar más de dos cargas en el mismo día a vehículos que se reportan con las mismas placas; cargas superiores a la capacidad del tanque; ya que tal situación, refleja un inadecuado uso de las tarjetas monedero electrónico. Asimismo, se recomienda que las bitácoras de consumo y rendimiento de combustible, sean debidamente requisitadas con la información antes mencionada. Lo anterior, con objeto de justificar y transparentar el uso adecuado del combustible en vehículos oficiales y actividades propias de la Entidad.

Cabe señalar, que en la revisión a la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se emitió el **Resultado CPE19-AF-SAMA-02, Observación 01**, de la cual derivó para su seguimiento la **Acción a promover CPE19-AF-SAMA-02-01 Recomendación**, la cual es similar a la presente observación, determinándose reincidencia en el aspecto observado.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio No. SAMA/11565/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido

en esta Entidad de Fiscalización en fecha 10 de septiembre de 2021, en el cual respecto a la presente observación, se adjunta en forma digital la siguiente documentación:

Con relación al Resultado CPE20-AF-SAMA-04, Observación 3, se adjunta en CD la carpeta denominada "Combustible", integrada por archivos digitales, los cuales contienen la siguiente documentación:

Subcarpeta denominada "Comprob. combustible otros", conteniendo lo siguiente: Bitácoras de combustible, oficios, memorándum de los vehículos con números económicos, 1408,1843, 1845,1848,4072, 1823, 1826, 1834,1858,4017 y 2457, entre otros documentos;

Tarjeta Informativa, anteriormente presentada para valoración, como resultado de notificación de Resultados Preliminares en la que se detalla por vehículo relacionados en tabla, los detalles de las cargas dobles, sin embargo, ya fueron valoradas anteriormente y no justifican el gasto.

Archivo en Excel, denominado "Aclaraciones Combustible 202" en el que mencionan lugares y días de comisión, así como días y cargas de combustible, cabe hacer mención que fueron presentadas y valoradas anteriormente, sin que las aclaraciones expuestas justifiquen el gasto.

El Ente auditado exhibe para la presente observación la misma información y/o documentación que se detalla en la Acción a Promover CPE20-AF-SAMA-03 Pliego de Observaciones que antecede.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

La observación no se solventa por un importe de **\$120,048.59**, en virtud de que la documentación presentada y los argumentos expuestos por la Dependencia, en los que señala que el uso de tarjetas monedero electrónico asignadas a un vehículo, con dos o más cargas en el mismo día, y en algunos casos con diferencia de minutos entre carga y carga; se debe a la falta de pago oportuno de las facturas; lo que origina, que en tanto se pagan las facturas, se tenga que suministrar el combustible a crédito; en consecuencia, el combustible suministrado a crédito, es pagado posteriormente con las tarjetas monedero electrónico en el mismo día.

Sin embargo, los argumentos presentados por la Dependencia no justifican su dicho, ya que el uso de tarjetas monedero electrónico asignadas a un vehículo, tiene como una de sus finalidades, controlar el suministro de combustible; es decir, al suministrar dos o más cargas en el mismo día, además en algunos casos con diferencia de minutos entre carga y carga; denota un control inadecuado e incongruente, puesto que se trata de carga de combustible en vehículos que se reportan con las mismas placas.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que los

L [REDACTED]  
P [REDACTED]  
F [REDACTED]

según Acta Administrativa de entrega recepción individual de fecha 14 de junio de 2019, proporcionado por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, ambos adscritos a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, presuntamente incumplieron con las obligaciones inherentes a sus cargos, al no vigilar y establecer los controles administrativos necesarios para el uso adecuado del combustible, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.0.3 Coordinación Administrativa, funciones XIX y XXIV, numeral 1.0.3.1 Departamento de Recursos Materiales, función VII, del Manual de Organización de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente; artículo 11 primer párrafo, fracciones X, XII y XVI, artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, que en términos generales señalan que la Coordinación Administrativa, tiene como objetivo asegurar una administración eficaz y eficiente de los recursos, materiales y financieros de la Secretaría para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo al marco jurídico aplicable; y cuenta para el desempeño de sus funciones con el Departamento de Recursos Materiales, que tiene como objetivo atender los requerimientos de materiales e insumos indispensables del personal de la Secretaría, indispensables para el desarrollo de las funciones de cada área y aplicar las medidas y control que se requiera para que se haga un uso adecuado de los bienes.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



#### No Solventa

Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, en la que si bien, señalan las causas que originaron dos o más cargas de combustible en el mismo día, y en algunos casos con diferencia de minutos entre carga y carga, sin embargo, no se justifica el uso inadecuado de las tarjetas de monedero electrónico para la carga de combustible; razón por lo que será objeto de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública correspondiente; por lo tanto la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover de Recomendación.

#### ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

##### CPE19-AF-SAMA-03-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

##### CPE20-AF-SAMA-04-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose de la **compra de combustibles mediante el uso de tarjetas monedero electrónico**, evite la utilización de las mismas, para realizar más de dos cargas en el mismo día a vehículos que se reportan con las mismas placas; ya que tal situación, refleja un inadecuado uso de las tarjetas monedero electrónico. Asimismo, se recomienda que las bitácoras de consumo y rendimiento de combustible, sean debidamente requisitadas. Lo anterior, con objeto de justificar y transparentar el uso adecuado del combustible en vehículos oficiales y actividades propias de la Entidad.

Cabe señalar, que en la revisión a la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se emitió el **Resultado CPE19-AF-SAMA-02, Observación 01**, de la cual derivó para su seguimiento la **Acción a promover CPE19-AF-SAMA-02-01 Recomendación**, la cual es similar a la presente observación, determinándose reincidencia en el aspecto observado.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado CPE20-AF-SAMA-05, Observación 04

Esta observación también se derivó para la Secretaría de Finanzas, como resultado de la revisión realizada a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente

Derivado de la revisión realizada a la Cuenta Pública Estatal, en lo particular a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA), correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y derivado a la revisión relacionada con el "Fondo 2013104 Aparural Recurso Estatal, fondo 2027003 Aparural Recurso Federal", se identificaron erogaciones no justificadas, por un monto de \$1,620,497.43, como enseguida se describen:

**NOTA: El cuadro de de las erogaciones, para su consulta se encuentra plasmado en el Informe Individual correspondiente.**

Del análisis a la información contenida en la tabla antes referida, se determina lo siguiente:

Erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de vehículos, por importe de \$68,500.00; de los cuales no se presenta un diagnóstico técnico del servicio solicitado, debidamente autorizado por los funcionarios facultados para ello; orden de servicio emitida por el proveedor de las reparaciones realizadas, con nombre, firma y cargo del responsable del vehículo que recibió el vehículo al que se realizó el mantenimiento, todos estos documentos con datos del vehículo, que justifique los gastos realizados.

Registro con cargo al Gasto Devengado mediante póliza CP (Cuentas por Pagar), por la cantidad de \$1,551,997.43, según concepto en póliza por reintegro a la TESOFE; sin embargo, no presentan documentación financiera que compruebe el reintegro realizado, así como la amortización del pasivo correspondiente.

Lo anterior incumpliendo a lo establecido en los artículos 4 primer párrafo, fracción XV, 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Devengo Contable; 2, 32 primer párrafo, fracciones I, V y VIII, 46 y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; que en términos generales señalan que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Finanzas, presentaron argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

**SOLVENTA:**

El importe de \$1,551,997.43, en virtud de que la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, presentó evidencia documental que comprueba y justifica el reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación, tales como: Formato línea de captura de Tesorería de la Federación, reporte de pago de servicios, entre otros.

**NO SOLVENTA:**

La observación no se solventa por un importe de \$68,500.00, en virtud de que los argumentos y documentación presentada por la Dependencia, no justifican la falta de documentación técnica y administrativa que sustente las erogaciones realizadas en el mantenimiento de vehículos, como enseguida se detalla:

HA	DESCRIPCIÓN / CONCEPTO	NÚMERO PÓLIZA	IMPORTE	BENEFICIARIO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS
26/11/2020	Reparación de vehículo Chevrolet pickup modelo 1994 con no. Eco. 1828 y placas ZG0750A utilizado en supervisión de PROAGUA.	EG-11002289	\$25,400.00	COMERCIALIZADORA JUJOLINCA, SA DE C V	<p>Derivado a la revisión del recurso Aparural 2020, se detectó el gasto por la Reparación de vehículo Chevrolet pickup modelo 1994 con no. Eco. 1828 y placas ZG0750A, utilizado en supervisión del programa PROAGUA, según se muestra en formato Pago a Proveedores.</p> <p>Comprobado con la factura número 3352 de fecha 09/11/2020 emitida por el proveedor "Comercializadora Jujolinca, S.A de C.V.", por la cantidad de \$24,500.00, señalando como concepto del servicio "25101503-Reparación diferencial para vehículo" Sic.</p> <p>Sin embargo, en factura no se indica el vehículo el cual se le dio el mantenimiento; de igual forma en Acta Entrega recepción de fecha 10 de noviembre de 2020 no se especifica Marca y Modelo del vehículo. La Secretaría de Agua y Medio Ambiente comenta al respecto: "El proveedor al manejar diferentes rubros y para su control manejan el Folio 25101503, hasta que se concluye el servicio; en este caso incluye refacciones y mano de obra y al ser un documento emitido durante el ejercicio fiscal 2020, no es posible refacturar con las correcciones necesarias."</p> <p>Así mismo, en lo referente al acta, la Secretaría de Finanzas ha observado que tanto la factura como el acta, deben estar homologadas y si no se menciona el vehículo con No. Eco. 1406 y placas ZG-0742-A Propiedad de esta Secretaría, este se incluye en la justificación plasmada en la factura." Sic</p>



19/11/2020	Reparación de transmisión para chevrolet pickyp con no. Eco. 1832 y placas ZG0753-A utilizado para supervisión de obra programa PROAGUA 2020	EG-11001622	25,100.00	COMERCIALIZADORA SIPRIANI SA DE CV	<p>Derivado a la revisión del recurso Aparural 2020, se detectó el gasto por la Reparación de transmisión de vehículo con No. Eco. 1406 y placas ZG-0742-A utilizado en el área de Dirección de Planeación, según se muestra en formato Pago a Proveedores.</p> <p>Comprobado con la factura número 2716 de fecha 19/11/2020 emitida por el proveedor Comercializadora SIPRIANI S.A. de CV por la cantidad de \$25,100.00, señalando como concepto del servicio "78181500- Reparación de transmisión, para vehículo de área de Dirección de Planeación" Sic.</p> <p>Sin embargo en factura no se detalla el vehículo el cual se trata el servicio; de igual forma en Acta Entrega recepción de fecha 10 de noviembre de 2020, no se especifica Marca y Modelo del vehículo.</p> <p>La Secretaría de Agua y Medio Ambiente comenta al respecto: "El proveedor al manejar diferentes rubros y para su control manejan el Folio 78181500, hasta que se concluye el servicio; en este caso incluye refacciones y mano de obra y al ser un documento emitido durante el ejercicio fiscal 2020, no es posible refacturar con las correcciones necesarias. Así mismo en lo referente al acta entrega la Secretaría de Finanzas ha observado que tanto la factura como el acta, deben estar homologadas y si no se menciona el vehículo con No. Eco. 1832 y placas ZG-0753-A Propiedad de esta Esta Secretaría, este se incluye en la justificación plasmada en la factura." Sic.</p>
19/11/2020	Reparación diferencial Ford Pick Up modelo 1999 con no. Eco 1406 y placas ZG-0742-A utilizados en supervisión de obra Pam PROAGUA 2020	EG-11001621	18,000.00	COMERCIALIZADORA JUJOLINCA, SA, E C V	<p>Derivado a la revisión del recurso Aparural 2020 se detectó el gasto por la Reparación diferencial Ford Pick Up modelo 1999 con no. Eco 1406 y placas ZG-0742-A utilizados en supervisión de obra Pam PROAGUA 2020 según se muestra en formato de Pago a Proveedores.</p> <p>Comprobado con la factura número 3351 de fecha 09/11/2020 emitida por el proveedor Comercializadora Jujolinca, S.A de C.V. por la cantidad de \$18,000.00, señalando como concepto "25101503- Reparación diferencial para vehículo" Sic.</p> <p>Sin embargo, en factura no se relaciona a detalle el vehículo el cual se trata el servicio; de igual forma en Acta Entrega recepción de fecha 10 de noviembre de 2020 no se especifica Marca y Modelo del vehículo.</p> <p>La Secretaría de Agua y Medio Ambiente comenta al respecto: "El proveedor al manejar diferentes rubros y para su control manejan el Folio 25101503, hasta que se concluye el servicio; en este caso incluye refacciones y mano de obra y al ser un documento emitido durante el ejercicio fiscal 2020, no es posible refacturar con las correcciones necesarias, así mismo, en lo referente al acta entrega la Secretaría de Finanzas ha observado que tanto la factura como el acta, deben estar homologadas y si no se menciona el vehículo con No. Eco.: 1406 y placas ZG-0742-A Propiedad de esta Esta Secretaría, este se incluye en la justificación plasmada en factura." Sic.</p>
<b>SUMA</b>			<b>68,500.00</b>		

Derivado a lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

**ACCIÓN A PROMOVER:**

**CPE20-AF-SAMA-05 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público estatal; relativo a erogaciones no justificadas, por concepto de gastos de mantenimiento de vehículos, por importe de **\$68,500.00**; según se detalla en el recuadro plasmado en el **Resultado CPE20-AF-SAMA-05, Observación 04**, de los cuales no se presentó un diagnóstico técnico del servicio solicitado, debidamente autorizado por los funcionarios facultados para ello; orden de servicio emitida por el proveedor de las reparaciones realizadas, con nombre, firma y cargo del responsable del vehículo que recibió el vehículo al que se realizó el mantenimiento, todos estos documentos con datos del vehículo, que justifique los gastos realizados.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 primer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 primer párrafo, fracción XV, 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Devengo Contable; Artículos 1, 2, 32 primer párrafo, fracciones I, V y VIII, 46 y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; artículos 1, 2 y 3, Capítulo 1 Título I, artículo 8, capítulo 2 (Del Ejercicio del Presupuesto) del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2020 publicado el 17 de octubre del 2020; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

### SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Oficio No. SAMA/11565/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 10 de septiembre de 2021, en el cual respecto a la presente observación, se adjunta en forma digital la siguiente documentación:

Con relación al Resultado CPE20-AF-SAMA-05, Observación 4, se adjunta en CD la carpeta denominada "veh..mantenimiento", integrada por archivos digitales, los cuales contienen la siguiente documentación:

Hoja de cotización del proveedor COMERCIALIZADORA JUJOLINCA, SA.DE C.V, en la cual se realizó el servicio según póliza EG-11002289 por \$25,400.00, en la cual se identifica marca y modelo de vehículo Chevrolet pick-up 1994;

Memorándum No. 226 BIS/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, suscrito por [REDACTED] Coordinador Administrativo, dirigido a [REDACTED] Guerrero, Jefa del departamento de Recursos Materiales, en el cual se solicita realice reparación de diferencial para vehículo Chevrolet pick-up modelo 1994, con número económico1828 y placas ZG-0750-A;

Formato orden de servicio número 226 Bis de fecha 20/10/2020 a vehículo Chevrolet pick-up modelo 1994;

Hoja de cotización del proveedor COMERCIALIZADORA SIPRIANI SA DE CV en la cual se realizó el servicio según póliza EG-11001622 por \$25,100.00, en la cual se identifica marca y modelo de vehículo Chevrolet pick-up Modelo 2020;

Memorándum No. 238 BIS/2020 de fecha 01 de noviembre de 2020, suscrito por [REDACTED] Subsecretario de Agua, dirigido a [REDACTED] Coordinador Administrativo, en el cual se solicita realice reparación de transmisión para vehículo del área de dirección de planeación, con número económico1832 y placas ZG-0753-A;

Formato orden de servicio número 238 Bis de fecha 20/09/2020 a vehículo Chevrolet pick-up Modelo 2020;

Hoja de cotización del proveedor COMERCIALIZADORA JUJOLINCA, SA. E C.V en la cual se realizó el servicio según póliza EG-11001621 por \$18,000.00, en la cual se identifica marca y modelo de vehículo Ford pick-up 1999;

Memorándum No. 231 BIS/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, suscrito por Ing. German Contreras Santoyo, Subsecretario de Medio Ambiente, dirigido a [REDACTED] Guerrero, Jefa del departamento de Recursos Materiales, en el cual se solicita realice reparación de diferencial para vehículo Ford pick-up Modelo 1999, con número económico1406 y placas ZG-0742-A;

Formato orden de servicio número 231 BIS a vehículo Ford pick-up Modelo 1999.

### SECRETARÍA DE FINANZAS

Oficio No. DSA-0239/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario del Finanzas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 30 de septiembre de 2021, en el cual respecto a la presente observación, se adjunta en forma digital archivos PDF la siguiente documentación:



Memorándum número 2111, de fecha 10 de septiembre de 2021, suscrito por [REDACTED] Directora de Seguimiento a Auditorías, dirigido a la [REDACTED] Directora de Egresos, en el que señala: "solicite a las Secretarías, un diagnóstico técnico que justifique el servicio solicitado, debidamente autorizado por los funcionarios facultados para ello, asimismo, requerir la orden de servicio y/o reparación, emitida por el proveedor que realizó el mantenimiento, mismo en la que deberá constar el nombre, firma, y cargo del responsable del vehículo, dichos documentos con los datos del vehículo. Lo anterior, con objeto de contar con la documentación justificativa del gasto." Sic;

Oficio número 461-CA-2021, de fecha 30 de agosto del 2021, suscrito por el [REDACTED] Coordinador Administrativo, dirigido al [REDACTED] Secretario de Finanzas, en el cual se solicita información y documentación de pólizas presentadas en cuadro, asimismo se anexa la documentación comprobatoria solicitada;

Oficio número DSA/223/2021, de fecha 23 de agosto de 2021, en el que en el cual se solicita información y documentación de pólizas presentadas en cuadro.

Oficio número DAA-228/2021, de fecha 14 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Finanzas, en el que presenta lo siguiente:

Memorándum número 1267 de fecha 14 de julio de 2021, suscrito por [REDACTED] Directora de Egresos, dirigido al [REDACTED] Directora de Atención a Auditorías, en el que manifiesta: "Se anexa copia de las Actas de entrega recepción y de las evidencias de la prestación de servicio de los tramites observados" Sic.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa

La observación se solventa por la cantidad de \$68,500.00, en virtud de que el Ente auditado y la Secretaría de Finanzas presentaron documentación comprobatoria y justificativa debidamente firmada y autorizada, tales como: hojas de cotización, memorándums, órdenes de servicio, en los cuales se identifica los vehículos oficiales a los cuales se realizó el mantenimiento.

**Acción Solventada número CPE20-AF-SAMA-05 Pliego de Observaciones**

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado CPE20-AF-SAMA-06, Observación 05

Esta observación también se derivó para la Secretaría de Finanzas, como resultado de la revisión realizada a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente

Derivado de la revisión realizada a la Cuenta Pública Estatal, en lo particular a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA), correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, la Auditoría Superior del Estado, emitió el oficio número PL-02-07-1149/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido al [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, mediante el cual en su punto número 22 se solicitó los Expedientes Unitarios de las obras y acciones realizadas con la fuente de financiamiento número 1922302 Fondo Metropolitano.

En relación a lo anterior, se presenta el oficio número DPS/066/2020 de fecha 24/03/2020, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Finanzas y dirigido al [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, mediante el cual se notifica que con recursos del Fondo Metropolitano del Ramo 23, se aprobó la ejecución del proyecto denominado "Construcción e Instalación de 4 Aerogeneradores para rebombes, Zona Metropolitana", por un Monto de \$29,000,000.00", informándoles además que una vez convenido el calendario de ejecución, la vigencia del mismo será a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que la entidad federativa reciba los recursos, contando 12 meses para su ejecución.



Asimismo, presentan el Oficio DPS/070/2020 de fecha 30/03/2020 suscrito por el [REDACTED] Secretario de Finanzas y dirigido al [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, mediante el cual se notifica que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizó la transferencia de los recursos a la cuenta bancaria específica, con fecha de recepción del 26 de marzo de 2020, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción e Instalación de 4 Aerogeneradores para rebombes, Zona Metropolitana", por un Monto de \$29,000,000.00", en el que además se señala el calendario de ejecución de la obra iniciara a partir del 01 de abril del 2020. Exhortando a vigilar el calendario de ejecución del proyecto y cumplir con la normatividad aplicable.

Por otra parte, presentan el oficio SAMA-CA-0425/2020, de fecha 18/07/2020, suscrito por el [REDACTED] Coordinador Administrativo, dirigido al [REDACTED] Secretario de Finanzas, en el que informa, lo siguiente: "...derivado de los Oficios No. 307-A-1036 de la Subsecretaría de Egresos de la Unidad Política y Control presupuestario de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público y de oficio No. DG/469/2020 de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, en los que se informa que el recurso autorizado para el FONDOMETROPOLITANO, no serán procedentes cambios a programas y proyectos, por lo que solicita el reintegro de \$29,000,000.00, correspondiente al presupuesto autorizado para el Proyecto denominado "Construcción e Instalación de 4 Aerogeneradores para Rebombes, Zona Metropolitana...".

En relación a lo anterior, presentan la póliza número EG-8000377 de fecha 05 de agosto de 2020, en la que costa el registro contable y presupuestal por el reintegro de los recursos del Fondo Metropolitano a la Tesorería de la Federación, por la cantidad de \$29,000,000.00, soportada con la siguiente documentación: contra recibo número 28677, formato liberación de recurso por reintegro de recursos no ejercidos por improcedencia del proyecto denominado "Construcción e Instalación de 4 Aerogeneradores para Rebombes Zona Metropolitana"; Reporte de pago de servicios clabe de rastreo 88460218917894062626. SPEI de fecha 05 de agosto de 2020, beneficiario TESOFE por un monto de \$29,000,000.00.

Sin embargo, del análisis a los oficios antes referidos, se determina que la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, no presento elementos suficientes que comprueben, justifiquen y transparenten el reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación, por la cantidad de \$29,000,000.00, derivado de la cancelación del proyecto denominado Construcción e Instalación de 4 Aerogeneradores para Rebombes, Zona Metropolitana; toda vez, que como se indica en el oficio DPS/070/202 de fecha 30 de marzo 2020, anteriormente mencionado, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente contaba con un plazo de 12 meses para la ejecución del proyectos, contado a partir del 01 de abril de 2020, en virtud de que los recursos fueron recibidos por la Secretaría de Finanzas el 26 de marzo de 2020.

Es decir, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente contaba con nueve meses para del ejercicio 2020, para la ejecución del proyecto denominado Construcción e Instalación de 4 Aerogeneradores para Rebombes, Zona Metropolitana por la cantidad de \$29,000,000.00.

Lo anterior, con fundamento en dispuesto en los artículos 1, 2, 6, 29, 32 primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas; 38 primer párrafo, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; Título I, Capítulo 1, numerales 6 y 7, Título I Capítulo 4 numeral 7 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, publicado el 12 de febrero 2020; numeral 1 fracciones I, XIV Y XXVIII; XVII y XXVIII del Manual de Organización de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.

**Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:**

#### **NO SOLVENTA:**

La observación relativa al reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación por cancelación del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE 4 AEROGENERADODRES PARA REBOMBEO ZONA METROPOLITANA" aprobado con recursos del Fondo Metropolitano, por un importe de \$29,000,000.00, No se solventa, en virtud de lo siguiente:

Según consta en el oficio el Oficio DPS/070/2020 de fecha 30/03/2020, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Finanzas y dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, se informó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizó la transferencia de los recursos a la cuenta bancaria específica, con fecha de recepción del 26 de marzo de 2020, por un Monto de \$29,000,000.00, en el que además se señala que el calendario de ejecución de la obra, iniciara a partir del 01 de abril del 2020, con un periodo de ejecución de 12 meses. Exhortando a vigilar el calendario de ejecución del proyecto y cumplir con la normatividad aplicable. Con lo cual SAMA quedo notificado de la disposición de los recursos para la ejecución de la obra.

Por otra parte, mediante el oficio DPS/087/2020 emitido por la Secretaría de Finanzas y dirigido a la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) de la SHCP, recibido por ésta en fecha 3 de junio del 2021, en el cual se informa que la SAMA en colaboración con la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, solicitan autorización para la adecuación del proyecto "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE 4 AEROGENERADODRES PARA REBOMBEO ZONA METROPOLITANA".

Ahora bien, en respuesta al oficio antes referido, la UPCP, emitió el oficio número 307-A, de fecha 22 de junio de 2020, suscrito por el [REDACTED] Subsecretario de Egresos Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, dirigido al [REDACTED] Secretario de Finanzas, en el que se determina improcedente la solicitud de adecuación del proyecto "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE 4 AEROGENERADODRES PARA REBOMBEO ZONA METROPOLITANA", lo anterior, en consideración a lo establecido en el numeral 16 de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo Metropolitano 2019 (ROP 2019), el cual establece que no serán procedentes cambios a Programas y proyectos aprobados.

Es decir, no bastante los argumentos presentados por la SAMA y JIAPAZ a través de la SEFIN, para la adecuación del proyecto, dichos argumentos no se consideran justificables, puesto que contravienen las reglas de operación del Programa, las cuales no permiten modificaciones al proyecto inicial; toda vez que se infiere que el proyecto previo a su autorización por el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Metropolitano, cumplió con las etapas de planeación, programación y presupuestación que daban viabilidad al proyecto.

Derivado a lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes Acciones a Promover:

#### ACCIONES PROMOVIDAS:

##### CPE20-AF-SAMA-06 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público estatal, relativo al reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación, correspondiente a la cancelación por falta de ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE 4 AEROGENERADODRES PARA REBOMBEO ZONA METROPOLITANA", mismo que fue autorizado para su ejecución en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), con recursos del Fondo Metropolitano, asignados a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA), por un importe de \$29,000,000.00. Sin embargo, la SAMA propuso adecuaciones al proyecto original en contravención a las Reglas de Operación del Programa, lo cual no fue autorizado, por tal motivo la Secretaría del Agua y Medio Ambiente a través de la Secretaría de Finanzas, canceló el referido proyecto sin causas plenamente justificadas; por lo cual, se determina presuntivamente deficiencias en los procesos de Planeación, Programación y Presupuestación, ocasionando con ello, un daño a las finanzas públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas; así como una afectación a la población beneficiaria, al tratarse de un proyecto de fortalecimiento al servicio básico y primordial de agua potable en la zona metropolitana del Estado de Zacatecas, según se detalla en el **Resultado CPE20-AF-SAMA-06, Observación 05**, que antecede.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 primer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículos 1, 2, 6, 29, 32 primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 38 primer párrafo, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; Título I, Capítulo 1, numerales 6 y 7, Título I Capítulo 4 numeral 7 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, publicado el 12 de febrero 2020; numeral 1.0.3 fracción XVI, XVII y XXVIII del Manual de Organización de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

##### CPE20-AF-SAMA-07 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, implementar las medidas de control pertinentes y/o necesarias, para que, en lo sucesivo, una vez solicitado y aprobado un Proyecto dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), se cuente con todos los trabajos técnicos de estudios que garanticen la viabilidad de su ejecución, asimismo, apegándose puntualmente a las Reglas de Operación aplicables, así como vigilar un estricto cumplimiento al calendario de ejecución de proyectos o programas; toda vez, que en el ejercicio fiscal 2020, con recursos del Fondo Metropolitano se aprobó en el PEF la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE 4 AEROGENERADODRES PARA REBOMBEO ZONA METROPOLITANA", por un monto de \$29,000,000.00, mismo que fue cancelado por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente; en consecuencia, habiéndose reintegrando a la Tesorería de la Federación el monto referido; lo que denota, deficiencias en los procesos de Planeación, Programación y



Presupuestación, ocasionando con ello, un daño a las finanzas públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas; así como una afectación a la población beneficiaria, al tratarse de un proyecto de fortalecimiento al servicio básico y primordial de agua potable en la zona metropolitana del Estado de Zacatecas. Lo anterior, con el objeto de que en lo sucesivo se evite que los recursos escasos asignados al Gobierno del Estado de Zacatecas, por ineficacia e ineficiencia de Dependencias sean devuelto a la Tesorería de la Federación.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

### SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

La Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA) presento el oficio No. SAMA/11565/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 10 de septiembre de 2021. No obstante, a dicho oficio no adjuntan información y documentación para su análisis y evaluación.

Posteriormente la SAMA presenta el oficio número 1299/2021 de fecha 07 de octubre de 2021, con firma sin identificar el nombre de la servidor público que lo suscribe, dirigido al L.C. Raúl Brito Berume, Auditor Superior del Estado, recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 07 de octubre de 2021, en el que, respecto a la presente observación, se adjunta la siguiente documentación:

Documento denominado "Justificación Técnica Unidad de Planeación" de fecha 10 de septiembre de 2021, en el que se señala lo siguiente: El proyecto fue entregado a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente para su ejecución con las condiciones y características previamente establecidas y validadas por JIAPAZ, con la asesoría y consultoría de la empresa ECOFENIX, S.A. de C.V.

Igualmente se señala, en cuanto a la tramitología correspondiente y aclaraciones respecto de dicho proyecto ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, se realiza mediante un enlace técnico de la Secretaría de Finanzas, integrante del Comité Técnico del Fideicomiso.

Además se indica, como justificación, que una vez analizado el proyecto se detectaron varias inconsistencias en el sistema, costos, potencia de los aerogeneradores, ubicación y operatividad de los mismos por lo que se solicitó las modificaciones necesarias ante el enlace técnico de la Secretaría de Finanzas del Estado, modificaciones que fueron rechazadas por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

### SECRETARÍA DE FINANZAS

Oficio No. DSA-0239/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario de Finanzas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 30 de septiembre de 2021, en el cual respecto a la presente observación, se adjunta en forma digital la siguiente documentación:

Memorándum interno de Finanzas número 186, fecha 07, de fecha 07 de septiembre de 2021, suscrito por [REDACTED] Directora de Seguimiento de Auditorías, dirigido al L.A.E. Sergio Gil Samaniego Casas, Director de Proyectos, en el que se solicita presente evidencia documental para la atención a la observación del Fondo Metropolitano por \$29,000,000.00.

En relación a lo anterior, presentan la *Subcarpeta denominada "Anexo Mem 082"* la cual contiene los siguientes archivos en formato PDF:

Memorándum interno de la Secretaria de Finanzas número 082 de fecha 09 de septiembre de 2021, suscrito por LAE Sergio E. Gil Samaniego Casas, Encargado de la Dirección de Proyectos de la Secretaria de Finanzas, dirigido a la [REDACTED] Directora de Seguimiento a Auditorías, en el que señala que derivado de la imposibilidad de cumplimiento por parte del proveedor ECOFENIX, S.A. de C.V., contemplado en el estudio de mercado inicial, se solicitó, mediante el oficio número DPS/087/2020 de fecha 01 de junio de 2020 dirigido a la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) de la SHCP, la adecuación del proyecto aprobado.

Solicitud que fue rechazada como improcedente por la UPCP, mediante el oficio número 307-A 1036, de fecha 22 de junio de 2020, suscrito por el [REDACTED] Subsecretario de Egresos Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, dirigido



al [REDACTED] Secretario de Finanzas, en el que se determina improcedente la solicitud de adecuación del proyecto "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE 4 AEROGENERADODRES PARA REBOMBEO ZONA METROPOLITANA", lo anterior, en consideración a lo establecido en el numeral 16 de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo Metropolitano 2019 (ROP 2019), el cual establece que no serán procedentes cambios a Programas y proyectos aprobados.

Cabe señalar tanto el oficio número DPS/087/2020, así como el oficio número 307-A antes referidos ya habían sido presentados con anterioridad.

De igual forma, como documentos probatorios de los trámites realizados ante UPCP de la SHCP, adjuntan al Memorándum interno número 082 de Finanzas, la siguiente documentación:

Anexo 1.- Elaborado por la JIAPAZ conteniendo Información de la empresa ECOFENIX, S.A. de C.V., dando aviso de su Escisión.

Anexo 2 (Análisis de Mercado del proyecto de JIAPAZ);

Anexo 3 Escrito de referencia firmada por Bornay Aerogeneradores, S.L.U, con fecha 13 de mayo de 2020;

Anexo 4, Justificación (Carta de Intención por parte de Bornay, de fecha 04 de octubre de 2018);

Justificación; escrito emitido por JIAPAZ;

Nota técnica, emitida por la Secretaría de Hacienda;

NT Aerogeneradores Final (Nota técnica 12116708).

Asimismo presenta la *Subcarpeta denominada "Anexo Of CA- 1475-2021"*, la cual contiene los siguientes archivos en formato PDF:

Archivo denominado "Fondo metropolitano 2020", el cual contiene lo siguiente: Póliza número CP 8000027 (Cuentas por Pagar), por \$29,000,000.00, comprobantes de transferencia, entre otros documentos.

Archivo denominado "MX-M363N\_20210714\_131514", el cual contiene el Oficio DPS/097/2020, Oficio 307-A-1.36 y Proyecto Aprobado, mismo que ya se habían presentado con anterioridad.

Oficio número DSA/224/2021, de fecha 23 de agosto de 2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Finanzas, dirigido al M. en [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, en el cual se solicita información, que justifique la cancelación del proyecto denominado "Construcción e Instalación de 4 Aerogeneradores para Rebombeos, Zona Metropolitana, por \$29,000,000.00.

Oficio número SAMA-CA/1475/2021, de fecha 26 de agosto del 2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario del Agua y Medio ambiente, dirigido al [REDACTED] Secretario de Finanzas, en el que se informa acerca de la cancelación del proyecto denominado "Construcción e Instalación de 4 Aerogeneradores para Rebombeos, Zona Metropolitana, por \$29,000,000.00, señalando que la cancelación de la obra se tramita a través del área de proyectos de la Secretaría de Finanzas. El Ente auditado exhibe para la presente observación la misma información y/o documentación que se detalla en la Acción a Promover CPE20-AF-SAMA-06 Pliego de Observaciones que antecede.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

La observación no se solventa, en virtud de que los argumentos presentados por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA), así como por la Secretaría de Finanzas (SEFIN), no justifican el reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación, por la cantidad de \$29,000,000.00, derivado de la cancelación del proyecto denominado Construcción e Instalación de 4 Aerogeneradores para Rebombeos, Zona Metropolitana; toda vez que la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP determinó improcedente la solicitud de SAMA a través de la SEFIN para la adecuación del proyecto, al contravenir las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo Metropolitano 2019 (ROP 2019), el cual establece que no serán procedentes cambios a Programas y proyectos aprobados. Por otra parte, como se indica en el oficio DPS/070/202 de fecha 30 de marzo 2020, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, contaba con un plazo de 12 meses para la ejecución del proyecto, contado a partir del 01 de abril de 2020, en virtud de que los recursos fueron recibidos por la Secretaría de Finanzas el 26 de marzo de 2020.

De igual forma, lo señalado por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, en relación a que el proyecto les fue entregado para su ejecución con las condiciones y características previamente establecidas y validadas por JIAPAZ, con la asesoría y consultoría de la empresa ECOFENIX, S.A. de C.V., mismo que una vez analizado se detectaron varias inconsistencias en el sistema, costos, potencia



de los aerogeneradores, ubicación y operatividad de los mismos, motivo por lo cual se solicitó las modificaciones necesarias ante el enlace técnico de la Secretaría de Finanzas del Estado, para su trámite ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP. No obstante que lo señalado por la SAMA aclara la causa por la que se solicitó la adecuación; sin embargo, no se justifica la falta de coordinación entre las Entidades para la elaboración de un proyecto de tal importancia sin considerar los elementos técnicos requeridos. Es decir, los argumentos presentados por la SAMA a través de la SEFIN, para la adecuación del proyecto, no se consideran justificables, puesto que de antemano se conocía que las reglas de operación del Programa, no permiten modificaciones al proyecto inicial; toda vez que se infiere que el proyecto, previo a su autorización por el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Metropolitano, cumplió con las etapas de planeación, programación y presupuestación que daban viabilidad al proyecto.

Cabe hacer mención, que varios de los oficios en los que se argumentan las causas de la cancelación del proyecto, ya habían sido presentados con anterioridad, mismos que en su oportunidad fueron analizados y evaluados.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que los CC. [REDACTED]

[REDACTED], según registro de personal directivo proporcionado por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente. [REDACTED]

y [REDACTED] según registro de personal directivo proporcionado por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, todos adscritos a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente; presuntamente incumplieron con las obligaciones inherentes a sus cargos, al no vigilar los procesos de Planeación, Programación y Presupuestación; y en consecuencia haberse cancelado el proyecto "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE 4 AEROGENERADODRES PARA REBOMBEO ZONA METROPOLITANA", mismo que fue autorizado para su ejecución en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), con recursos del Fondo Metropolitano, asignados a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA), por un monto de \$29,000,000.00 reintegrados por modificación al proyecto original, ocasionando con ello, un daño a las finanzas públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas; así como una afectación a la población beneficiaria, al tratarse de un proyecto de fortalecimiento al servicio básico y primordial de agua potable en la zona metropolitana del Estado de Zacatecas; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 fracciones II, IX, XIII, XIV y XXVIII, numeral 1.0.5 fracciones I, II, VII, VIII y XXIII, numeral 1.0.6.2 fracciones I, IV, V, VIII y XIV del Manual de Organización de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente; artículos 6, 7 fracciones II, III, y XXI, 16 fracciones I, II, IX, XVIII y XIX, 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**No Solventa**

En virtud de que los argumentos presentados por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA), así como por la Secretaría de Finanzas (SEFIN), no justifican el reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación, por la cantidad de \$29,000,000.00, derivado de la cancelación del proyecto denominado Construcción e Instalación de 4 Aerogeneradores para Rebombes, Zona Metropolitana; toda vez que la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP determinó impropcedente la solicitud de SAMA a través de la SEFIN para la adecuación del proyecto, al contravenir las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo Metropolitano 2019 (ROP 2019), el cual establece que no serán procedentes cambios a Programas y proyectos aprobados.

Por lo tanto, subsiste la observación, derivando en la misma Acción a Promover de Recomendación

**ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

**CPE20-AF-SAMA-06-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.



#### CPE20-AF-SAMA-07 01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, implementar las medidas de control pertinentes y/o necesarias, para que, en lo sucesivo, una vez solicitado y aprobado un Proyecto dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), se cuente con todos los trabajos técnicos de estudios que garanticen la viabilidad de su ejecución, asimismo, apegándose puntualmente a las Reglas de Operación aplicables, así como vigilar un estricto cumplimiento al calendario de ejecución de proyectos o programas; toda vez, que en el ejercicio fiscal 2020, con recursos del Fondo Metropolitano se aprobó en el PEF la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE 4 AEROGENERADORRES PARA REBOMBEO ZONA METROPOLITANA", por un monto de \$29,000,000.00, mismo que fue cancelado por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente; en consecuencia, habiéndose reintegrando a la Tesorería de la Federación el monto referido; lo que denota, deficiencias en los procesos de Planeación, Programación y Presupuestación, ocasionando con ello, un daño a las finanzas públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas; así como una afectación a la población beneficiaria, al tratarse de un proyecto de fortalecimiento al servicio básico y primordial de agua potable en la zona metropolitana del Estado de Zacatecas. Lo anterior, con el objeto de que en lo sucesivo se evite que los recursos escasos asignados al Gobierno del Estado de Zacatecas, por ineficacia e ineficiencia de Dependencias sean devuelto a la Tesorería de la Federación.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado CPE20-AF-SAMA-07, Observación 06

Derivado de la revisión realizada a la Cuenta Pública Estatal, en lo particular a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA), correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, la Auditoría Superior del Estado, emitió el oficio número PL-02-07-1149/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido al [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, mediante el cual en su punto 01 se solicitó, el Inventario de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2020, indicando lo siguiente: Características generales (superficie y construcción), dirección o lugar de ubicación (calle, Núm., Colonia, Localidad, Municipio) número de escritura y datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, código o referencia de registro contable o control, valor contable del inmueble, uso o destino.

En atención al oficio en mención, mediante oficio número SAMA/0660/2021 de fecha 05 de abril del 2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, recibido en Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización en fecha 08 de abril de 2021 y dirigido a la L.D. Ana María Mata López, Auditora B de la Auditoría Superior del Estado, la Entidad Fiscalizada presentó tres archivos digitales, conteniendo en Listado de Bienes Inmuebles, como más adelante se detalla. Sin embargo, del análisis a la información presentada, por parte de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y la Secretaría de Administración se detectaron diversas irregularidades, mismas que enseguida se detallan:

- Al realizar un comparativo de base respecto a Bienes Inmuebles reportados por parte de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente y base de datos proporcionada por la Secretaría de Administración se determinó que no existe coincidencia en ambos reportes.

Lo anterior en virtud, de que entre ambas Secretarías reportan tres inmuebles asignados a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente; de los cuales SAMA reporta un bien inmueble no encontrado en el reporte de la Secretaría de Administración y a su vez ésta, reporta dos bienes inmuebles, que no se encuentra en base de datos de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.

- Respecto al inmueble ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos No. 627, Zacatecas, Zac., la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, mediante escrito señala lo siguiente: "El inmueble no cuenta con escritura, Sin embargo en la columna de datos se indican los datos de los periódicos oficiales: 1.- Periódico Oficial número 2 del 05 de enero de 1963 y: 2°.- Periódico oficial número 86 tomo LXXVI del 26 de octubre de 1966 los cuales contienen los decretos de expropiación por causa de utilidad pública inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio bajo el número 230 folio 177 registrado el 1/07/1965 ubicado en un superficie mayor del barrio casas coloradas." Sic

Es decir, aún y cuando el bien inmueble se encuentra inscrito en el Registro Único de la Propiedad como bien expropiado; no se cuenta con la escritura pública protocolizada ante la Fe de Notario Público, por lo cual, carece de certeza jurídica sobre su patrimonio.



El detalle de los bienes inmuebles se presenta en los siguientes cuadros:

INFORMACIÓN PRESENTADA POR SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN								COMENTARIO ASE
No	DEPENDENCIA	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	DATOS	SUPERFICIE	VALOR CATASTRAL	USO	
1	SAMA	LABORATORIO DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE	BLVD ADOLFO LOPEZ MATEOS No 627 ZAC ZAC.	DOS PERIODICOS OFICIALES: 1 - PERIODICO OFICIAL NUMERO 2 DEL 05 DE ENERO DE 1963 Y 2° - PERIODICO OFICIAL NUMERO 86 TOMO LXXVI DEL 26 DE OCTUBRE DE 1966 LOS CUALES CONTIENEN LOS DECRETOS DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 230 FOLIO 177 REGISTRADO EL 1/07/1965 UBICADO EN UNA SUPERFICIE MAYOR DEL BARRIO CASAS COLORADAS.	273.00M2	\$3,066,600.00	OFICINAS	No se menciona número de escritura en la que se de certeza jurídica sobre el patrimonio inmobiliario.  Información no presentada en Secretaría del Agua y Medio Ambiente.
2	SAMA	GRAN PARQUE ECOLÓGICO TOMA DE ZACATECAS O ECO PARQUE CENTENARIO TOMA DE ZACATECAS	CALZADA VETAGRANDE, GUADALUPE, ZACATECAS	CONTRATO DE DONACIONA TITULO GRATUITO EN CARACTER DE DONANTE LA UNION GANADERA REGIONAL Y COMO DONATARIO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS DEL 07 DE FEBRERO DE 2007.	100-00-00HAS	NO DETERMINADO	CULTURA Y RECREACIÓN	No se menciona número de escritura en la que se de certeza jurídica sobre el patrimonio inmobiliario. Información no presentada en Secretaría del Agua y Medio Ambiente.

INFORMACIÓN PRESENTADA POR SECRETARÍA DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE						COMENTARIO ASE
No.	CARACTERÍSTICAS (SUPERFICIE Y CONSTRUCCIÓN)	USO	UBICACIÓN	DATOS DE ESCRITURACIÓN Y RPP	OBSERVACIONES	
1	OFICINA QUE ACTUALMENTE OCUPA EL SINDICATO NACIONAL DEL ISSSTE SECCIÓN 37. SE DESCONOCE CARACTERÍSTICAS DE TERRENO Y SUPERFICIE CONSTRUIDA	OFICINA	BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS No 627 ZACATECAS, ZAC.	DOS PERIODICOS OFICIALES 1 - PERIODICO OFICIAL NUMERO 2 DEL 05 DE ENERO DE 1963 Y 2° - PERIODICO OFICIAL NUMERO 86 TOMO LXXVI DEL 26 DE OCTUBRE DE 1966 LOS CUALES CONTIENEN LOS DECRETOS DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 230 FOLIO 177 REGISTRADO EL 1/07/1965 UBICADO EN UNA		No se menciona número de escritura en la que se de certeza jurídica sobre el patrimonio inmobiliario.  Información no presentada en Secretaría de Administración.



				SUPERFICIE MAYOR DEL BARRIO CASAS COLORADAS.	
--	--	--	--	--	--

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 38 primer párrafo, fracción LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 3, 4, 23 primer párrafo, fracciones III y VII, 25 primer párrafo, fracciones V y VIII, 29, 33, 34, 35, 37, 38 y 41 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Título IV, Capítulo 5, Sección IV Registro, numeral 1 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, publicado el 12 de febrero de 2020 y; Título IV, Capítulo 6, Sección IV artículo 279 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2020, publicado el 17 de octubre de 2020; así como a lo establecido en las funciones de la Coordinación Administrativa, establecidas en la fracción XXII, del numeral 1.0.3, del Manual de Organización de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la cual señala "Elaborar periódicamente actualizaciones de inventarios de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría para control de los mismos".

**Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:**

No Solventa:

La observación no se solventa, en virtud de que lo manifestado por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA), mediante el oficio número SAMA/1259/2021 de fecha 14 de julio de 2021, en el cual señala que no cuenta con los documentos de los inmuebles ya que se encuentra a cargo de la Secretaría de Administración; no desvirtúa lo observado; toda vez que la SAMA es coadyuvante en el control de los bienes inmuebles asignados a la dependencia, lo anterior, conforme a la normativa antes referida; así como a lo establecido en las funciones de la Coordinación Administrativa, establecidas en la fracción XXII, del numeral 1.0.3, del Manual de Organización de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la cual señala "Elaborar periódicamente actualizaciones de inventarios de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría para control de los mismos".

De igual forma, tampoco presentó copia de escrituras protocolizadas ante la Fe de notario público, que acrediten la propiedad legal de los inmuebles asignados a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Derivado a lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

#### **ACCIÓN PROMOVIDA:**

##### **CPE20-AF-SAMA-08 Recomendación**

Se recomienda a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, implemente las medidas de control pertinentes y/o necesarias, para que, en lo sucesivo, tratándose de los Bienes Inmuebles propiedad de Gobierno del Estado y asignados a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, se realice lo siguiente:

- Coordinarse con la Secretaría de Administración para la actualización periódica de todo lo relacionado con los bienes inmuebles, al ser esta la Dependencia responsable de su control.
- Realice el levantamiento de inventarios, conteniendo los siguientes datos o características generales de cada bien inmueble: Uso o destino del bien inmueble, superficie, información de lo construido, dirección o ubicación precisa, fecha de adquisición, referencia, registro contable o de control y valor contable del inmueble.
- En su caso, elaborar o tramitar ante quien corresponda el levantamiento de planos actualizados de cada uno de los inmuebles.
- Recabar ante la dependencia correspondiente, copia de las escrituras de todos los bienes inmuebles; mismas que deberán estar protocolizadas ante la Fe de Notario Público. En su caso, iniciar la tramitología necesaria para la regularización de los bienes en favor del Gobierno del Estado.
- Solicitar o recabar ante quien corresponda certificados de libertad de gravamen actualizados de cada bien inmueble.
- En su caso, solicitar la inscripción de los inmuebles ante el Registro Público de la Propiedad.

Lo anterior, con el objeto de contar con el inventario y expedientes completos, actualizados y confiables de cada uno de los Inmuebles asignados a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, dando con ello cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y demás normatividad aplicable.



## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio No. SAMA/11565/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 10 de septiembre de 2021, en el cual respecto a la presente observación, se adjunta en forma digital la siguiente documentación:

Con relación al Resultado CPE20-AF-SAMA-07, Observación 6, se adjunta en CD la carpeta denominada "inmuebles", integrada por un archivo digital en formato PDF, lo cual contiene la siguiente documentación:

Oficio SAMA-CA/1373/2021, de fecha 11/08/2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, dirigido a la [REDACTED] Directora Jurídica de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, en el que manifiesta: "Derivado de la reunión en la que la Auditoría Superior del Estado da a conocer el Acta de Conclusión de la Revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, me permito emitir a usted las observaciones determinadas, con la finalidad de que se trabajen las acciones necesarias para solventar las observaciones y se implementen los mecanismos para evitar la recurrencia en ejercicios siguientes" Sic;

Memorándum:156/2021 de fecha 7 de diciembre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Directora Jurídica, dirigido al [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, documento en el cual informa que se han generado los oficios 1160 y 1247, solicitando la información correspondiente ante la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y la Secretaría de Administración, para la obtención de documentación que sirva como base para la solventación, a lo que se dio respuesta a través de los oficios números DAA/525/2021 Y 1059, en los cuales se anexaron copias simples de documentos equivalentes a los que se encuentran en el archivo de ésta Secretaría.

Así mismo se menciona: "en el ámbito de la competencia de la Dirección Jurídica, se implementan y llevan a cabo las acciones pertinentes para evitar recurrir en omisiones o deficiencias que conlleven a perjudicar a la Secretaría con la detección de diversas observaciones por parte de los órganos fiscalizadores, no obstante, la responsabilidad objeto de la observación que nos ocupa, difiere de lo que forma parte de las obligaciones de esta Dirección, ya que, si bien es cierto, le corresponde la representación y asistencia legal conforme a la legislación y normatividad, así como a las indicaciones que en apego a ello usted tenga a bien emitir,.....debido a la centralización de la Administración Pública Estatal, la Secretaría no cuenta con personalidad jurídica ni patrimonio propio, por lo tanto, no le corresponde el dominio y administración de los bienes inmuebles y por consecuencia no es aplicable a la Secretaría, a través de ésta Dirección Jurídica, la elaboración de contratos de comodato, donación o tramitología de escrituras públicas, sino que se trata de una atribución exclusiva de la Secretaría de Administración.

Lo anterior tomando como base lo señalado en los artículos 25 fracción XIII, 29 fracciones XII y XIII, así como 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas" Sic

Así mismo presenta diversos oficios, todos ellos relativos al expediente técnico de la obra Parque Ecológico Bicentenario, siendo estos los siguientes:

Oficio número 1059 de fecha 17 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Jorge Luis Pedroza Ochoa, Secretario de Obras Públicas, dirigido [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente.

Oficio número DAA/527/2021 de fecha 09 de agosto de 2021, suscrito por el [REDACTED] Director de Administración de Activos, dirigido [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente;

Oficio número 1247/2021, de fecha 13 de julio de 2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, dirigido al [REDACTED] Secretario de la Secretaría de Administración;

Oficio número 1160/2021, de fecha 28 de junio de 2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, dirigido al Ing. Jorge Luis Pedroza Ochoa, Secretario de Obras Públicas.



## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

En virtud de que la Secretaría del Agua y Medio Ambiente no presentó información y/o documentación que aclare, justifique o desvirtúe los aspectos observados; ya que solo presenta diversos oficios, sin embargo, éstos no tienen competencia con los aspectos observados, ya que estos únicamente se refieren a la solicitud del expediente técnico de la obra "Parque Ecológico Bicentenario".

Por otra parte, respecto a lo señalado por el área jurídica en su oficio número Oficio SAMA-CA/1373/2021, de fecha 11/08/2021, en el que argumenta el ser un organismo centralizado los inventarios son competencia de la Secretaría de Administración. No obstante, tales argumentos no desvirtúan lo observado; toda vez que la SAMA es coadyuvante en el control de los bienes inmuebles asignados a la dependencia, lo anterior, conforme a la normativa antes referida; así como a lo establecido en las funciones de la Coordinación Administrativa, establecidas en la fracción XXII, del numeral 1.0.3, del Manual de Organización de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la cual señala "Elaborar periódicamente actualizaciones de inventarios de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría para control de los mismos".

Con base en lo antes señalado, se determina que la observación subsiste, derivando en la misma acción de Recomendación.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### CPE20-AF-SAMA-08-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, implemente las medidas de control pertinentes y/o necesarias, para que, en lo sucesivo, tratándose de los Bienes Inmuebles propiedad de Gobierno del Estado y asignados a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, se realice lo siguiente:

- Coordinarse con la Secretaría de Administración para la actualización periódica de todo lo relacionado con los bienes inmuebles, al ser esta la Dependencia responsable de su control.
- Realice el levantamiento de inventarios, conteniendo los siguientes datos o características generales de cada bien inmueble: Uso o destino del bien inmueble, superficie, información de lo construido, dirección o ubicación precisa, fecha de adquisición, referencia, registro contable o de control y valor contable del inmueble.
- En su caso, elaborar o tramitar ante quien corresponda el levantamiento de planos actualizados de cada uno de los inmuebles.
- Recabar ante la dependencia correspondiente, copia de las escrituras de todos los bienes inmuebles; mismas que deberán estar protocolizadas ante la Fe de Notario Público. En su caso, iniciar la tramitología necesaria para la regularización de los bienes en favor del Gobierno del Estado.
- Solicitar o recabar ante quien corresponda certificados de libertad de gravamen actualizados de cada bien inmueble.
- En su caso, solicitar la inscripción de los inmuebles ante el Registro Público de la Propiedad.

Lo anterior, con el objeto de contar con el inventario y expedientes completos, actualizados y confiables de cada uno de los Inmuebles asignados a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, dando con ello cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y demás normatividad aplicable.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN DE INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$0.00



**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA  
A INVERSIÓN PÚBLICA**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado CPE20-OP-SAMA-12, Observación 07**

Para la obra "Construcción del sistema de agua potable consistente en: equipamiento electromecánico, 12 metros de línea de conducción, tanque elevado de 10 m<sup>3</sup>, 4,748 metros de red de distribución, 45 tomas domiciliarias y planta potabilizadora 1.20 GPM, Valle de San Francisco, Loreto, Zacatecas", se aprobó del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Rural (APARURAL) 2020, mediante el oficio COEPLA-OE/14-0005/20 de fecha 9 de junio de 2020, un monto de \$3,197,895.95, para la ejecución de las siguientes partidas:

- Captación.
- Suministros.
- Caseta.
- Línea de conducción.
- Regularización.
- Suministros.
- Base de tanque elevado.
- Red de distribución.
- Acarreos.
- Tomas domiciliarias.
- Suministro de piezas especiales.
- Suministro de macromedidor.
- Planta potabilizadora.
- Equipo.
- Caseta para protección y operación de planta potabilizadora.
- Saneamiento de biodigestor.

Derivado de la revisión documental se observa que la obra fue asignada mediante invitación a cuando menos tres personas a Diseño y Construcción Inca, S.A de C.V., representada por el C. [REDACTED], para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número PROAGUA-IO-932075967-E20-2020 de fecha 26 de junio de 2020, por un monto de \$3,194,477.50 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 1 de julio al 20 de noviembre de 2020, realizando un anticipo de \$958,343.25 el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; el cual fue firmado por los [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente y [REDACTED] representante legal de Diseño y Construcción Inca, S.A de C.V.

Con base al monto aprobado de \$3,197,895.95, y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo establecido en el artículo 4 primer párrafo, fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas y Licitación Pública, la obra fue asignada de manera correcta, toda vez que el presupuesto aprobado para este Fondo fue de \$44,386,549.83 y el rango máximo para adjudicación por invitación a cuando menos tres personas es de \$3,769,000.00 más IVA.

a) Se constató la liberación total de los recursos mediante las pólizas y facturas relacionadas en el **Recuadro-01** Dicha liberación de recursos fue por el orden total de \$3,180,708.21 de la clabe interbancaria número 012930001140785944 de la Institución financiera BBVA BANCOMER S.A., correspondiente al anticipo y 5 estimaciones, la diferencia por \$13,769.29 para comprobar el monto contratado, corresponde a retenciones del Sistema Estatal para Desarrollo Integral de la Familia y de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.



Durante la revisión física realizada el 19 de mayo de 2021, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, la obra se encontró terminada, dicha revisión se efectuó de acuerdo a las 5 estimaciones pagadas, encontrándose los trabajos siguientes:

- Suministro e instalación de un equipo de bombeo eléctrico capaz de proporcionar un gasto de  $Q=0.29$  L.p.s.;
- Suministro e instalación de un equipo de cloración para un gasto  $Q=0.29$  L.p.s.;
- Suministro e instalación de un equipo de cloración para un gasto  $Q=0.29$  L.p.s.;
- Suministro e instalación de un equipo de cloración para un gasto  $Q=0.29$  L.p.s.;
- Suministro e instalación de un equipo de macromedición para agua potable;
- Suministro e instalación de 250.00 metros lineales de línea eléctrica con postera de concreto octagonal reforzada;
- Construcción de caseta de operación incluye: cimentación, cadenas, castillos, muros, losa y piso de concreto, aplanados y pintura;
- Suministro e Instalación de tanque elevado metálico con capacidad de 10.00 M3, 1.00 pieza;
- 4,819.00 metros lineales de tubería de 50 mm (2 ") Ø RD-26;
- Caja para operación de válvula tipo 9 de 1.20 x 0.90 metros 3.00 piezas;
- Instalación de toma domiciliaria 46.00 piezas;
- Micromedidor de cuerpo sintético para toma domiciliaria de 13mm (1/2") Ø, 46.00 piezas;
- Sistema de ósmosis inversa capacidad de producción de 1.20 gpm, 1.00 pieza;
- Filtro micro "z" capacidad de filtración de 9 gpm, 1.00 pieza;
- Filtro de carbón activado, tanque fibra de vidrio 12"x48", 1.00 pieza;
- Suavizador twin capacidad 60 000 granos, tanques fibra de vidrio 12"x48", 1.00 pieza;
- Sistema de llenado, consta de lámpara de luz ultravioleta, tanque precargado # 20, 1.00 pieza;
- Sistema de lavado de garrafones manual capacidad de 75 garrafones por hora, en acero inoxidable, 1.00 pieza;
- Sistema dosificador inhibidor de incrustaciones completo con tanque de plástico de 5 galones, 1.00 pieza;
- Sistema de ozonización para dar vida de anaquel al agua purificada, 1.00 pieza;
- Garrafón de plástico 19 lts., 46.00 piezas;
- Mesa de recepción y despacho en acero inoxidable para arrastre de garrafones llenos de 1.00x0.40x1.00 mts, 2.00 pieza;
- Mesa de acero inoxidable para recepción de garrafones 1.00x0.40x1.00 mts, empotrado al suelo, 1.00 pieza;
- Suministro y colocación de tinaco de 2500 lts., de capacidad, 2.00 pieza;
- Suministro y colocación de sistema de mamparas del área de protección a base de marcos y láminas de aluminio de 1.30 m de altura X 1.00 m, 12.00 m<sup>2</sup>;
- Suministro e instalación de tanque biodigestor de 600 lts., 2.00 piezas; y
- Caseta para protección y operación de planta potabilizadora incluye: cimentación, cadenas, castillos, muros, losa y piso de concreto, aplanados y pintura.

Faltando la puesta en marcha de la obra en mención y la capacitación del personal, por lo que la obra no se encuentra en operación, debido a que falta realizar la conexión eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad, situación que a la fecha de la visita a la obra no se ha llevado a cabo, asimismo no se ha realizado la capacitación del personal para el llenado de los garrafones, por lo que los beneficiarios no gozan del servicio del consumo de agua potable hasta en tanto se realiza dicha conexión.

Generándose como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participó y firmó el C. José Refugio Gutiérrez Chávez, Supervisor de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, y con el carácter de testigos los CC. Ismael Piñón Escareño y Moisés Rivera Jiménez.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado es por el orden de **\$3,194,477.50**, mismo que se integra por lo siguiente:

Por no encontrarse en operación la obra, así como por la falta de conexión eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y de la capacitación del personal, lo que denota la falta de supervisión de la obra.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 8 de julio de 2021, la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. SAMA/1259/2021 de fecha 14 de julio de 2021, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Secretario del Agua y Medio Ambiente, en el cual manifiesta que "Derivado del acta que se levante con motivo de la notificación de resultados preliminares de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, me permito anexar al presente el documento de información e información que enseguida se menciona, con la finalidad de que se consideren para solventar las observaciones determinadas":



"Respecto a las observaciones citadas anteriormente y haciendo un breve resumen de lo que se ha estado haciendo para la contratación de la luz con la CFE y por qué a la fecha no se tiene dicho servicio, tanto para la planta potabilizadora como para el pozo, se inicia exponiendo lo siguiente:

Primero que nada se aclara que todos los trámites en cualquier dependencia y sobre todo el que nos compete respecto a la contratación de luz, se vieron afectados por la presente Pandemia, ya que el personal no se presentaba a laborar y el poco que se presentaba, dependía de otras áreas, las cuales al momento no se encontraban para dar continuidad a un trámite, así mismo también se fueron aglomerando y estancando los trabajos y los trámites en las dependencias por lo que resultaba demasiado tardada la respuesta a los mismos ya que había varios pendientes, como es en este caso.

Por otro lado se agrega, que en un principio la Presidencia de Loreto, se negó a que los contratos de luz ante CFE quedaran a nombre de la misma, alegando conflictos con varias localidades respecto al pago de dicho servicio, ya que al estar a nombre de ellos, las comunidades simplemente se negaban a pagar, haciendo responsable al Ayuntamiento en turno, ya que el contrato estaba a su nombre; por tal motivo personal del H. Ayuntamiento en turno, solicitó que los contratos se realizaran a nombre de la comunidad beneficiada, por lo que se inició con la contratación de la luz a nombre de la comunidad de Valle San Francisco.

En esta parte hubo un nuevo problema, por lo cual, a finales del mes de enero y principios de febrero, se solicitó al área de atención social de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, así como a los jefes inmediatos de la Dirección de Infraestructura, intervenir en la situación y presentarse ante el municipio para convencerlos de que realizaran la contratación de la luz a su nombre, por los motivos siguientes, explicados en una ficha informativa:

- Estatus de la obra en fecha 8 de febrero de 2021: obra culminada, pero con los contratos de luz pendientes. Respecto a esto se explica que el municipio no quiso proceder con la contratación, ya que se quería por parte de ellos, que el contrato de luz quedara a nombre de la comunidad, pero al no contar con RFC no se pudo hacer de esa manera, por lo que es necesario que los contratos queden a nombre del municipio de Loreto como siempre se ha realizado. A continuación, se explica los requerimientos en base a la visita a oficinas de la CFE realizada por parte del Residente de Obra en compañía de autoridades de la comunidad y personal de atención Social de SAMA, así mismo se explica el estatus de los contratos de luz pendientes para el funcionamiento de la obra.

Respecto a la contratación de luz en la Potabilizadora, una vez que el H. Ayuntamiento del Municipio de Loreto accedió a que los contratos de luz quedaran a nombre del municipio y a proporcionar la documentación necesaria para el trámite, se llevó a cabo la contratación de luz el día 25 de febrero de 2021, trámite realizado por el Residente de la obra, aclarando que por lo general el residente no participa en la contratación de la energía eléctrica, la cual queda a cargo de las autoridades de la localidad y del municipio, pero por la urgencia del servicio esta vez se realizó así, una vez hecho el trámite se dio un periodo de 1-7 días para la conexión y colocación del medidor, en donde una vez más se comprueba lo tardado de la tramitología en oficinas de la CFE, ya que se tuvo respuesta por parte del control de solicitudes de la CFE hasta el 4 de mayo de 2021, más dos meses después, cancelando la conexión debido a algunos detalles observados por personal de la CFE, en este punto se informa que no se recibió ninguna notificación por parte de la CFE respecto a esto, por lo que se desconocía por qué no se había conectado, hasta que se rastreó el documento antes mencionado por parte de la empresa contratista ya que no se obtenía ninguna respuesta por parte de ellos. Una vez localizado el documento el 24 de mayo de 2021, se constató que la conexión estaba cancelada, ya que comentan que el lugar es pasada de camiones, por lo que se requería 80 ml de cable para realizar la conexión o elevar más la mufa instalada, por lo que se optó por los 80 ml más de cable por ser la opción más rápida, el 26 de mayo de 2021 ya se contaba con dichos metros de cable y con los trabajos requeridos, pero a la fecha 13 de julio de 2021 no se ha recibido alguna indicación de donde y a quien entregar el cable, simplemente se acudió a las oficinas de la CFE en el municipio de Pinos, para reactivar la conexión, proceso que también se desconocía, y nuevamente quedar a la espera del personal de la CFE

Por otro lado, respecto a la conexión de la luz trifásica en el pozo, es muy parecida a la anterior, ya que los trámites para la contratación iniciaron desde el 26 de octubre de 2020, con el ingreso del proyecto eléctrico ante CFE para su autorización, recibiendo el 11 de noviembre de 2020 el oficio 1469/202 por parte de la CFE en donde expresa las obras necesarias para la posterior autorización del proyecto. La obra se culminó el 30 de noviembre de 2020, por lo que todo lo requerido respecto a la obra necesaria ya se tenía completo y listo para la contratación, pero la autorización de dicho proyecto se dio hasta el 19 de mayo de 2021, derivado de lo tardado de la tramitología por todo lo antes explicado, y no conforme con la demora en la autorización del proyecto, la contratación autorizada, no se ha podido realizar por la tardanza en el seguimiento y las indicaciones por parte de la CFE, de la documentación necesaria para poder realizar dicha contratación, ya que a la fecha 13 de julio de 2021 aún se está pidiendo documentación necesaria, que ya se tenía y que no se había pedido por parte de ellos, para dar rapidez a la contratación.



*Respecto a la capacitación del personal, se comenta que se ha llevado a cabo solo la capacitación en la administración del sistema y la validación del reglamento interno por los comités y autoridades locales, ya que para llevar a cabo una capacitación en operación y mantenimiento, dependemos de las dos conexiones eléctricas, tanto para el pozo como para la potabilizadora, ya que el agua que se necesita potabilizar es la del pozo que se equipó, y en dado caso que se pudiera hacer una capacitación en operaciones en la planta potabilizadora, respecto a poner en marcha el funcionamiento de los equipos, se corre el riesgo de afectar los mismos, ya que si sigue la tardanza en la conexión de la luz eléctrica, puede haber estancamiento de agua y sobre todo taponamiento de las geomembranas del sistema de osmosis.*

*Derivado de lo antes mencionado, se informa que la obra se encuentra terminada al 100%, faltando solo la conexión de la luz eléctrica por parte de la CFE, lo cual está fuera del alcance de la residencia, ya que todas las indicaciones dadas se han llevado a cabo, quedando solo a la espera y a la disposición de la CFE."*

Documentación que se remite como soporte archivo digital de:

- Anexo 1. contrato de luz, para potabilizadora;
- Anexo 2. Documento resultado de visita para conexión planta potabilizadora;
- Anexo 3. Solicitud de estudio técnico-económico para obtener servicio de energía eléctrica;
- Anexo 4. Permiso de paso para realización de estudios preliminares;
- Anexo 5. Carta poder para realizar los trámites, proyectos y construcción;
- Anexo 6. Oficio de obra necesaria para otorgar el servicio de luz trifásica;
- Anexo 7. Oficio de autorización de proyecto de luz eléctrica para pozo;
- Anexo 8. Capacitación en la administración de la planta potabilizadora; y
- Anexo 9. Reglamento interno para administración y mantenimiento del sistema de agua potable y planta potabilizadora.

Del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene que se **aclara** el monto de **\$3,194,477.50**, que corresponde a la terminación de la obra y a la capacitación del personal, en cuanto a la administración del sistema y la validación del reglamento interno por los comités y autoridades locales; asimismo informa que para llevar a cabo una capacitación en operación y mantenimiento, dependen de las dos conexiones eléctricas, tanto para el pozo como para la potabilizadora, ya que el agua que se necesita potabilizar es la del pozo que se equipó, y en dado caso que se pudiera hacer una capacitación en operaciones en la planta potabilizadora, respecto a poner en marcha el funcionamiento de los equipos, se corre el riesgo de afectar los mismos, ya que si sigue la tardanza en la conexión de la luz eléctrica, puede haber estancamiento de agua y sobre todo taponamiento de las geomembranas del sistema de osmosis.

Sin embargo, **no aclara** lo relativo a que la Entidad Fiscalizada, presenta explicación de que en un principio la Presidencia de Loreto, Zacatecas, se negó a que los contratos de luz ante Comisión Federal de Electricidad (CFE) quedaran a nombre de la misma, alegando conflictos con varias localidades respecto al pago de dicho servicio, ya que al estar a nombre de ellos, las comunidades simplemente se negaban a pagar, haciendo responsable al Ayuntamiento en turno, ya que el contrato estaba a su nombre; asimismo la aclaración en la que personal de la Dirección de Infraestructura de SAMA intervinieron para convencer a funcionarios del municipio para que realizaran la contratación de la luz a nombre del municipio, situaciones que hacen que la observación prevalezca, toda vez que la obra aún no se encuentra con el servicio de energía eléctrica y por lo tanto no está en operación.

#### **ACCIONES PROMOVIDAS:**

##### **CPE20-OP-SAMA-09 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, debido a que la obra denominada "Construcción del sistema de agua potable consistente en: equipamiento electromecánico, 12 metros de línea de conducción, tanque elevado de 10 m<sup>3</sup>, 4,748 metros de red de distribución, 45 tomas domiciliarias y planta potabilizadora 1.20 GPM, Valle de San Francisco, Loreto, Zacatecas", realizada mediante el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL) 2020, no se encuentra en operación por la falta de conexión de la energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que los beneficiarios no gozan del servicio del consumo de agua potable, hasta en tanto se realice dicha conexión, además de la falta de capacitación del personal en aspectos de operación y mantenimiento, ya que las dos dependen de la conexiones eléctricas, tanto para el pozo como para la potabilizadora.



Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 53, 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 113 primer párrafo, fracción XIV, 115 primer párrafo, fracción XVII y 164 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### **CPE20-OP-SAMA-10 Recomendación**

Se recomienda a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, establezca las acciones que consideren pertinentes, para que en lo sucesivo para este tipo de obras, dé puntual seguimiento y con oportunidad, a las contrataciones que realicen los Ayuntamientos ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a efecto de que se agilicen los trámites y se pongan en operación las obras en los tiempos establecidos en los contratos, para que los beneficiarios puedan gozar del servicio de agua potable en los plazos establecidos y cumpla con el objetivo para el cual fueron aprobadas y ejecutadas.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada presenta oficio número SAMA/11565/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, firmado por el [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta que "En atención a su oficio No. PL-02-08/3374/2021, de fecha 1 del presente mes y año, por medio del cual notificación de resultados de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas por el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, me permito anexar al presente la documentación e información que enseguida se menciona, con la finalidad de que se consideren para solventar parte de las observaciones determinadas. Se anexa al presente cd que contiene la documentación antes mencionada.

Cabe mencionar que, dentro del plazo concedido de los 20 días hábiles, se remitirá información para solventar la totalidad de las observaciones".

Se anexan los siguientes documentos:

- Contrato de suministro número 98840210720 de fecha 20 de julio de 2021, realizado por el Municipio de Loreto, Zac. ante la Comisión Federal de Electricidad, agencia Pinos, Zac., en el cual se solicita el suministro de energía eléctrica para agua potable en Valle San Francisco, municipio de Loreto, Zac.
- Comprobante de pago depósito de garantía, por un importe de \$5,967.00, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, agencia Pinos, para el servicio de agua potable en la colonia Valle de San Francisco, Loreto, Zac.
- Contrato de suministro número 98840210225 de fecha 25 de febrero de 2021, realizado por el Municipio de Loreto, Zac. ante la Comisión Federal de Electricidad, agencia Pinos, Zac., en el cual se solicita el suministro de energía eléctrica para sistema potabilizador en Valle San Francisco, municipio de Loreto, Zac.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada presenta oficio número SAMA/11565/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, firmado por el [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta que "En atención a su oficio No. PL-02-08/3374/2021, de fecha 1 del presente mes y año, por medio del cual notificación de resultados de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas por el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, me permito anexar al presente la documentación e información que enseguida se menciona, con la finalidad de que se consideren para solventar parte de las observaciones determinadas. Se anexa al presente cd que contiene la documentación antes mencionada.

Cabe mencionar que, dentro del plazo concedido de los 20 días hábiles, se remitirá información para solventar la totalidad de las observaciones".

Se anexan los siguientes documentos:

- Contrato de suministro número 98840210720 de fecha 20 de julio de 2021, realizado por el Municipio de Loreto, Zac. ante la Comisión Federal de Electricidad, agencia Pinos, Zac., en el cual se solicita el suministro de energía eléctrica para agua potable en Valle San Francisco, municipio de Loreto, Zac.



- Comprobante de pago depósito de garantía, por un importe de \$5,967.00, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, agencia Pinos, para el servicio de agua potable en la colonia Valle de San Francisco, Loreto, Zac.
- Contrato de suministro número 98840210225 de fecha 25 de febrero de 2021, realizado por el Municipio de Loreto, Zac. ante la Comisión Federal de Electricidad, agencia Pinos, Zac., en el cual se solicita el suministro de energía eléctrica para sistema potabilizador en Valle San Francisco, municipio de Loreto, Zac.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada solventa, debido a que presentó evidencia documental que permita constatar que la obra se encuentra en operación, ya que presentó los contratos de suministro de energía para el pozo de agua potable y para el sistema de potabilización realizados ante la Comisión Federal de Electricidad, por lo que los beneficiarios gozan del servicio del consumo de agua potable.

Por lo tanto, se concluye que con la documentación entregada solventa la observación

### Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, solventa debido a que presentó evidencia documental que permita constatar que la obra se encuentra en operación, por lo tanto, con la documentación entregada solventa la observación

**Acción Solventada número CPE20-OP-SAMA-09 Pliego de Observaciones**

**Acción Solventada número CPE20-OP-SAMA-10 Recomendación**

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado CPE20-OP-SAMA-14, Observación 08

Para la obra "Reconstrucción y ampliación del sistema de alcantarillado sanitario en la Cabecera Municipal de Huanusco", se aprobó del Fideicomiso Fondo Regional Ejercicio 2020 mediante el oficio COEPLA-OE/14-0012/20COEPLA-OE/14-0061/20 de fecha 23 de octubre de 2020, un monto de \$25,227,670.86, para la ejecución de las siguientes partidas:

#### Colector 1

- Excavación de 0.00 - 2,00 mts de profundidad en zona A;
- Compactado en capas de 20 cm con agua y a rebote de pisón;
- Suministro, instalación, junteo y prueba de tubería de PVC de 25 cm (10") serie 25;
- Fabricación y colado de concreto vibrado y curado en cruce de arroyo;
- Cimbra de madera para acabados no aparentes en cruce de arroyo;
- Pozo de visita tipo "común 1.00 - 1.50 mts de profundidad; y
- Brocales y tapas de concreto para pozo de visita.

#### COLECTOR 2

- Excavación de 0.00 - 2,00 mts de profundidad en zona A;
- Compactado en capas de 20 cm con agua y a rebote de pisón,
- Suministro, instalación junteo y prueba de tubería de PVC de 25 cm (10") serie 25;
- Pozo de visita tipo "común 1.25 - 3.00 mts de profundidad; y
- Brocales y tapas de concreto para pozo de visita.

#### Red de Atarjeas

- Trazo y corte en pavimento hidráulico;
- Ruptura, demolición y extracción de pavimento hidráulico;



- Ruptura y extracción de empedrado;
- Excavación con equipo para zanja en material común en seco de 2.00 - 8.00 mts. de profundidad;
- Excavación en roca fija para zanja 2.00 - 8.00 mts. de profundidad en zona B;
- Plantilla apisonada con agua y con medios mecánicos en zanjas;
- Relleno en zanjas compactado en capas de 20 cm con agua y con medios mecánicos;
- Suministro, instalación junteo y prueba de tubería de PVC de 20 cm (8") serie 25;
- Reposición de pavimento de concreto de  $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$  de 15 cm de espesor;
- Reposición de pavimento asfáltico con carpeta de 7.5 cm de espesor;
- Reposición de empedrado junteo con mortero cemento-arena de 1:5 de 20 cm de espesor;
- Acarreo en el primer km de materiales producto de excavación en roca fija;
- Excavación en roca fija, para desplante de estructuras en seco de 2.00 - 8.00 mts. de profundidad;
- Pozo de visita tipo "común 1.00 - 7.50 mts. de profundidad; y
- Brocales y tapas de concreto para pozo de visita.

#### Descargas Domiciliarias

- Trazo y corte en pavimento hidráulico;
- Ruptura y extracción de empedrado.
- Excavación con equipo para zanja en material común en seco de 2.00 - 8.00 mts. de profundidad;
- Excavación en roca fija para zanja 2.00 - 8.00 mts. de profundidad en zona B;
- Plantilla apisonada con agua y con medios mecánicos en zanjas;
- Relleno en zanjas compactado en capas de 20 cm con agua y con medios mecánicos;
- Suministro, instalación junteo y prueba de tubería de PVC de 15 cm (6") serie 25;
- Reposición de pavimento de concreto de  $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ ;
- Reposición de empedrado junteo con mortero cemento-arena de 1:5 de 20 cm de espesor;
- Acarreo en el primer km de materiales plano terracería, lomerío suave revestido, lomerío pronunciado, pavimentado; y
- Suministro, instalación junteo y prueba de tubería de PVC de 15 cm (6") serie 25.

Derivado de la revisión documental se observa que la obra fue asignada mediante licitación pública nacional a la empresa Materiales Rodríguez Báez, S.A. de C.V., representada legalmente por el [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número FIFONREGION-LO-932075967-E36-2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, por un monto de \$24,717,670.48 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 1 de diciembre de 2020 al 28 de junio de 2021, y un anticipo de \$7,415,301.14 el cual representa el 30% respecto del monto total contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; el cual fue firmado por los [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente y [REDACTED] representante legal de la empresa contratada.

Con base al monto aprobado de \$25,227,670.86 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo establecido en el artículo 4 primer párrafo, fracción X, que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra fue asignada de manera correcta, toda vez que el presupuesto aprobado para este Fondo fue de \$25,227,670.86 y el rango mínimo para adjudicación por licitación pública es de \$3,275,001.00 más IVA.

Cabe hacer mención que se detectó una diferencia entre el monto aprobado por \$25,227,670.86 y el monto contratado de \$24,717,670.48 por la cantidad de \$510,000.38.

A la fecha de revisión de auditoría la entidad fiscalizada no ha presentado documentación comprobatoria por el monto contratado de \$24,717,670.48, incumpliendo lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Durante la revisión física realizada el 20 de mayo de 2021, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, la obra se encontró en proceso de construcción, según manifestación del supervisor la obra cuenta con un avance físico aproximado del 80%, derivado de que no se presentó estimación alguna se dio un recorrido para verificar los trabajos ejecutados siendo los siguientes:



1. Construcción de colector 1 y 2 totalmente terminados;
2. Red de atarjeas se encuentra con un avance del 70% hasta rellenos;
3. Reposición de concretos un avance un avance del 20%; y
4. Descargas domiciliarias un avance del 75%.

Cabe hacer mención que la fecha de ejecución de la obra es del 1 de diciembre de 2020 al 28 de junio de 2021, por lo que la obra aún cuenta con 39 días hábiles para su terminación.

Generándose como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participó y firmó el [REDACTED] Supervisor de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, y con el carácter de testigos los CC. [REDACTED] e [REDACTED]

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado es por un monto de **\$25,227,670.86**, cantidad que se deriva por lo siguiente:

- a) Por la falta de presentación de evidencia documental de las transferencias electrónicas y de la liberación de los recursos por \$24,717,670.480, cantidades incluidas en el monto total observado;
- b) Por la falta de presentación de facturas electrónicas por \$24,717,670.480, cantidad incluida en el monto total observado;
- c) Por la falta de la totalidad estimaciones por la cantidad de \$24,717,670.480, cantidad incluida en el monto total observado; y
- d) Diferencia por la cantidad de \$510,000.38, entre el monto aprobado y el monto contratado, cantidad incluida en el monto total observado.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 8 de julio de 2021, la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. SAMA/1259/2021 de fecha 14 de julio de 2021 firmado por el [REDACTED] en su carácter de Secretario del Agua y Medio Ambiente, en el cual manifiesta que "Derivado del acta que se levante con motivo de la notificación de resultados preliminares de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, me permito anexar al presente la documentación e información que enseguida se menciona, con la finalidad de que se consideren para solventar las observaciones determinadas":

*"La obra se realizó bajo el contrato número PROAGUA-IO-932075967-2020, celebrado el día 26 de noviembre del 2020, con un periodo del 01 de diciembre del 2020 al 28 de junio de 2021.*

*Se le informa que a la fecha la obra se encuentra en proceso de ejecución con un periodo vigente debido a la formalización del convenio modificatorio PROAGUA-IO-932075967-2020-I-2020, el cual se remite para su cotejo.*

*En el proceso de ejecución de la obra se han tramitado 6 estimaciones, por un monto de \$14,771,147.68 incluyendo el I.V.A. Se remite para su cotejo evidencia documental comprobatoria del trámite y pago de las estimaciones de la 1 a la 6, que justifica el ejercicio y aplicación de los recursos consistentes en: trámites, facturas, recibos, estimaciones, generadores, croquis y fotografías. Con dicha comprobación, se le solicita la descarga del monto observado. Quedando como saldo pendiente por cobrar un monto de \$9,946,522.78 incluyendo I.V.A.*

*Documentación que se remite como soporte:*

*Anexo 1. archivo digital de estimaciones de la 1 a la 6 consistentes en: trámites, facturas, recibos, estimaciones, generadores, croquis y fotografías, documentos que a continuación se relacionan:*

- Formato de liberación de recursos No. GA014-125064-1 de fecha 2 de diciembre de 2020 por un monto de \$7,415,301.14, por concepto de anticipo;
- Factura No. A-003106 de fecha 2 de diciembre de 2020, por un importe de \$7,415,301.14, por concepto de anticipo;
- Formato de liberación de recursos No. GCB14-23 de fecha 10 de febrero de 2021 por un monto \$224,156.58, por concepto de estimación 1;
- Factura No. A-003313 de fecha 2 de febrero de 2021, por un importe de \$224,156.58, por concepto de estimación 1;
- Estimación No. 1 de fecha 8 de enero de 2021 por un importe de \$224,156.58;
- Formato de liberación de recursos No. GCB14-24 de fecha 11 de febrero de 2021 por un monto \$1,780,170.47, por concepto de estimación 2;



- Factura No. A-003314 de fecha 3 de febrero de 2021, por un importe de \$1,780,170.47, por concepto de estimación 2;
- Estimación No. 2 de fecha 3 de febrero de 2021 por un importe de \$1,780,170.47;
- Formato de liberación de recursos No. GCB14-43 de fecha 14 de abril de 2021 por un monto \$2,317,546.25, por concepto de estimación 3;
- Factura No. A-003464 de fecha 13 de abril de 2021, por un importe de \$2,317,546.25, por concepto de estimación 3;
- Estimación No. 3 de fecha 8 de marzo de 2021 por un importe de \$2,317,546.25;
- Formato de liberación de recursos No. GCB14-49 de fecha 7 de mayo de 2021 por un monto \$647,674.83, por concepto de estimación 4;
- Factura No. A-003520 de fecha 4 de mayo de 2021, por un importe de \$647,674.83, por concepto de estimación 4;
- Estimación No. 4 de fecha 8 de abril de 2021 por un importe de \$647,674.83;
- Formato de liberación de recursos No. GCB14-52 de fecha 28 de mayo de 2021 por un monto \$1,351,778.28, por concepto de estimación 5;
- Factura No. A-003592 de fecha 25 de mayo de 2021, por un importe de \$1,351,778.28, por concepto de estimación 5;
- Estimación No. 5 de fecha 7 de mayo de 2021 por un importe de \$1,351,778.28;
- Formato de liberación de recursos No. GCB14-54 de fecha 29 de junio de 2021 por un monto \$3,929,340.71, por concepto de estimación 6;
- Factura No. A-003679 de fecha 24 de junio de 2021, por un importe de \$3,929,340.71, por concepto de estimación 6; y
- Estimación No. 6 de fecha 7 de junio de 2021 por un importe de \$3,929,340.71."

Del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada **Aclara** lo que corresponde a la falta de presentación de evidencia documental de las transferencias electrónicas y de la liberación de recursos, así como facturas electrónicas y estimaciones de la 1 a la 6.

Al respecto la Entidad Fiscalizada **No Aclara** un importe de \$25,227,670.86, no obstante que presentó evidencia documental de las transferencias electrónicas y de la liberación de recursos, así como facturas electrónicas por \$17,668,968.26 y estimaciones de la 1 a la 6 por \$14,771,147.68, sin embargo, falta presentar evidencia documental de:

- a) Las transferencias y facturas electrónicas por \$6,959,565.97;
- b) Amortizar anticipo por \$2,986,956.83;
- c) Estimaciones de la 7 hasta el finiquito por \$9,946,522.80, cantidades incluidas en el monto total observado; y
- d) Diferencia de \$510,000.38, entre el monto aprobado y el monto contratado, cantidades incluidas en el monto total observado.

Por lo que se concluye que no Aclara la observación por la falta de documentación, de acuerdo a la documentación que se relaciona en el **Recuadro-03**

Además de que falta realizar la revisión física de la obra por el importe total contratado de \$24,717,670.48, debido a que esta se encuentra en proceso constructivo; lo anterior para constatar que la obra se encuentre terminada y en operación, así como realizar el análisis de sus precios unitarios y cumpla los objetivos para los cuales fue aprobada.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### CPE20-OP-SAMA-11 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría de Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, con el fin de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos por un importe de **\$25,227,670.86** en la obra denominada "Reconstrucción y ampliación del sistema de alcantarillado sanitario en la cabecera municipal de Huanusco", realizada mediante el Fideicomiso Fondo Regional Ejercicio 2020, de los cuales \$24,717,670.48 corresponden al monto contratado y \$510,000.38 a la diferencia presentada entre el monto aprobado y el monto contratado; asimismo, con el fin de verificar que se haya generado e integrado en el expediente unitario la totalidad de la evidencia documental comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$6,959,565.97, documentación financiera referente a la liberación de los recursos mediante órdenes de pago, transferencias electrónicas, pólizas y/o expedición de cheques y facturas de las estimaciones 7 en adelante, así como evidencia documental técnica, como estimaciones de la número siete en adelante (para su respectiva revisión documental y física), números generadores que permitan verificar la ejecución de los conceptos y su volumen de obra por \$9,946,522.80; de igual forma verificar si los precios unitarios utilizados para su pago corresponden con los del mercado en el momento de la ejecución de los trabajos y acta de entrega recepción; de la misma manera, con el fin de verificar que se haya



realizado la amortización del anticipo otorgado por \$2,986,956.83, así como con el fin de verificar que se haya presentado la documentación comprobatoria y justificativa por un monto de \$510,000.38 por la diferencia presentada entre el monto aprobado y el monto contratado; cantidades incluidas en el importe total observado. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada presenta oficio número SAMA/11565/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, firmado por el [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta que "En atención a su oficio No. PL-02-08/3374/2021, de fecha 1 del presente mes y año, por medio del cual notificación de resultados de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas por el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, me permito anexar al presente la documentación e información que enseguida se menciona, con la finalidad de que se consideren para solventar parte de las observaciones determinadas. Se anexa al presente cd que contiene la documentación antes mencionada.

Cabe mencionar que, dentro del plazo concedido de los 20 días hábiles, se remitirá información para solventar la totalidad de las observaciones".

Se anexan los siguientes documentos:

1. Fianza de vicios ocultos
2. Reportes de supervisión
3. Reporte fotográfico
4. Bitácora de obra
5. Pruebas
6. Acta de entrega recepción
7. Estimaciones de obra
8. Finiquito
9. Formato de liberación de recursos número GCB14-10 de fecha 14 de enero de 2021, por un importe de \$518,793.00 a nombre de la Tesorería de la Federación, por concepto de reintegro
10. Recibo de la Tesorería de la Federación, de fecha 14 de enero de 2021, por un monto de \$518,793.00 con línea de captura número 0021AADZ111056087420

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### Solventa

Derivado del análisis a la información y documentación comprobatoria presentada solventa, debido a que presentó la totalidad de las transferencias y facturas electrónicas, así como el total de las estimaciones contratadas por un monto de \$24,717,670.48, asimismo presentó evidencia de la amortización total del anticipo otorgado por \$7,415,301.14, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito entre otros, documentación que permite constatar que la obra se encuentra terminada.

Se presentó evidencia documental del reintegro de los recursos por \$510,000.38 correspondiente a la diferencia entre el monto aprobado y el monto contratado.

En fecha 19 de noviembre de 2021, se realizó revisión física a los conceptos más preponderantes de la obra, reportados en las estimaciones pagadas, mismos que corresponden con las cantidades encontradas físicamente, generándose como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron los CC. Javier Salas Guangorena, Auditor de Obra Pública, José Fernando Rojas Morales, Supervisor de obra, Antonio Conseción Valenzuela y Marta Serrano García, testigos, en la cual quedó asentado de manera detallada los volúmenes y/o conceptos verificados en la revisión.

Cabe señalar que, por parte del personal de análisis de costos de la Dirección de Auditoría a Obra Pública de este Órgano de Fiscalización, se realizó análisis de precios unitarios del catálogo de conceptos pagados, el cual mediante el memorando número



DAOP/601/2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, emitido por [REDACTED] Analista de Precios Unitarios, emite resolución en el que se concluye que no se encontró sobreprecio.

Por lo tanto, se concluye que, con la documentación entregada y la revisión física de la obra, solventa la observación

**Acción Solventada número CPE20-OP-SAMA-11 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado CPE20-OP-SAMA-15, Observación 09

Derivado de la revisión documental de 22 (veintidós) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 6 (seis) obras, correspondientes: 2 (dos) al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Rural (APARURAL) 2020, 2 (dos) al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAU) 2020, 1 (una) al Programa Estatal de Obras y 1 (una) al Fideicomiso Fondo Regional Ejercicio 2020, se detectó la falta de integración en los expedientes unitarios de la totalidad de la documentación técnica que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: Oficios de invitación al proceso de licitación, convenios de ampliación de contrato, estimaciones, números generadores, bitácora, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se describe en los **Recuadros-03-SAMA y Recuadros-04-SAMA**.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 8 de julio de 2021, la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. SAMA/1259/2021 de fecha 14 de julio de 2021 firmado por el [REDACTED] en su carácter de Secretario del Agua y Medio Ambiente, en el cual manifestó: "Derivado del acta que se levante con motivo de la notificación de resultados preliminares de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, me permito anexar al presente la documentación e información que enseguida se menciona, con la finalidad de que se consideren para solventar las observaciones determinadas".

*"Con respecto a la obra Reconstrucción y ampliación del sistema de alcantarillado sanitario en la cabecera municipal de Huanusco, Zacatecas, con número de contrato PROAGUA-IO-932075967-E36-2020 del programa Fonregión 2020, se le informa que la obra se encuentra en proceso de ejecución con un periodo vigente debido a la formalización del convenio modificatorio PROAGUA-IO-932075967-E36-2020-I-2020, celebrado el día 29 de junio del 2020, con un periodo del 29 de junio al 19 de agosto de 2020, por tal motivo no se cuenta con la totalidad de los documentos solicitados, sin embargo se remite para su cotejo evidencia comprobatoria de la documentación generada y actualizados a la fecha, estimaciones de la 1 a la 6 por un monto de \$14,771,147.68 incluyendo I.V.A., bitácora electrónica de obra, reporte fotográfico y de supervisión.*

*Referente a la obra Construcción del sistema de agua potable consistente en: equipamiento electromecánico, 12 metros de línea de conducción, tanque elevado de 10 m3, 4,748 metros de red de distribución, 45 tomas domiciliarias y planta potabilizadora 1.20 GPM, Valle de San Francisco, Loreto, Zacatecas, con número de contrato PROAGUA-IO-932075967-E20-2020 del programa APARURAL 2020 se le informa que aún no se ha realizado el acto de entrega recepción debido a que nos encontramos en espera del contrato de luz ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para la posterior puesta en operación de la obra y así tener condiciones para llevar a cabo la respectiva entrega, aclarando que dichos trámites están estancados en la CFE por la lentitud en la tramitología de estos contratos La obra Mejora del sistema de agua potable consistente en: equipamiento electromecánico, 475 metros de línea de conducción de PVC 2" RD-26, rehabilitación de tanque elevado de 20 m3, 223 metros de línea de alimentación de PVC de 2.5" RD-26 y planta potabilizadora para remover flúor, fierro y manganeso, Los Pozos, Pánuco, Zacatecas, con número de contrato PROAGUA-IO-932075967-E21-2020, del programa APARURAL 2020, se le informa que aún no se ha realizado el acto de entrega recepción debido a inconformidades por parte del municipio ya que desean verificar los metros de columna y las especificaciones de la bomba instalada (que coincidan con las cantidades y especificaciones del contrato).*

*De la obra Equipamiento electromecánico del pozo No. 9 para un gasto de 25l/s, línea de conducción con 1149 m/l de tubería de 200 ml y sistema de control de presión en la cabecera municipal de Calera de Victor Rosales, Zacatecas, con número de contrato PROAGUA-IO-932075967-E32-2020 del programa APAUR 2020, se remite para su cotejo evidencia documental de oficios de invitación y acta de entrega recepción.*



La obra *Mejora de línea de conducción, consistente en la reubicación de cruce de arroyo km 3+525 con una longitud de 92.27 metros de tubería de acero de 18" de diámetro Sistema La Joya en la cabecera municipal de Zacatecas, Zacatecas, con un número de contrato PROAGUA-IO-932075967-E24-2020, del programa APAUR 2020, se remite para su cotejo evidencia documental de oficios de invitación.*

Documentación que se remite como soporte:

Anexos 1 al 4. Archivo digital de convenio modificatorio PROAGUA-IO-932075967-E36-2020-I-2020, estimaciones de la 1 a la 6 por un monto de \$14,771,147.68, bitácora electrónica, reporte fotográfico y de supervisión de la obra *Reconstrucción y ampliación del sistema de alcantarillado sanitario en la cabecera municipal de Huanusco, Zac.*;

Anexos 5 y 6. Archivos digital de oficios de invitación y acta de entrega recepción de la obra *Equipamiento electromecánico del pozo número 9 y línea de conducción en la cabecera municipal de Calera de Víctor Rosales, Zac.*; y

Anexo 7. Archivo digital de oficios de invitación de la obra *Mejora de línea de conducción con la reubicación de cruce de arroyo km 3+525.00 con una longitud de 92.27 ml de tubería de acero de 18" de diámetro sistema La Joya, Zacatecas, Zac.*"

Del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada **Aclara** lo correspondiente a la entrega de la siguiente documentación.

Oficios de invitación, bitácoras de obra y acta de entrega recepción en las obras relacionadas en los **Recuadro-03A-SAMA** y **Recuadro-04A-SAMA**

Al respecto la Entidad Fiscalizada **No Aclaró** lo correspondiente a la entrega de la documentación en las siguientes obras:  
Obras adjudicadas mediante el proceso de invitación a cuando menos tres personas:

1. Construcción del sistema de agua potable, Valle de San Francisco, Loreto, Zacatecas: Acta de entrega recepción; y
  2. Mejora del sistema de agua potable, Los Pozos, Pánuco, Zacatecas: Acta de entrega recepción.
- Obras adjudicadas mediante el proceso de licitación pública
3. Reconstrucción y ampliación del sistema de alcantarillado sanitario en la Cabecera Municipal de Huanusco, Zacatecas. - complemento de los siguientes documentos:

- a) Bitácora de obra;
- b) Estimaciones;
- c) Generadores;
- d) Reporte de supervisión;
- e) Reporte fotográfico;

Además, la falta de los siguientes documentos:

- f) Pruebas de laboratorio;
- g) Acta de entrega recepción;
- h) Fianza de vicios ocultos; y
- i) Finiquito de obra.

#### **ACCIONES PROMOVIDAS:**

##### **CPE20-OP-SAMA-12 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por la falta de integración de las actas de entrega recepción en los expedientes unitarios de las obras que se describen:  
**Obras adjudicadas mediante el proceso de invitación a cuando menos tres personas**

1. Construcción del sistema de agua potable, Valle de San Francisco, Loreto, Zacatecas: Acta de entrega recepción; y
2. Mejora del sistema de agua potable, Los Pozos, Pánuco, Zacatecas: Acta de entrega recepción.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los



Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 166 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### **CPE20-OP-SAMA-13 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, con el fin de verificar la integración del expediente unitario con la totalidad de la documentación financiera y técnica que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: Bitácora de obra, estimaciones, generadores, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito de la siguiente obra:

Reconstrucción y ampliación del sistema de alcantarillado sanitario en la Cabecera Municipal de Huanusco, Zacatecas. - complemento de los siguientes documentos:

- a) Bitácora de obra;
- b) Estimaciones;
- c) Generadores;
- d) Reporte de supervisión;
- e) Reporte fotográfico;

Además, la falta de los siguientes documentos:

- f) Pruebas de laboratorio;
- g) Acta de entrega recepción;
- h) Fianza de vicios ocultos; y
- i) Finiquito de obra.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada presenta oficio número SAMA/11565/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, firmado por el [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta que "En atención a su oficio No. PL-02-08/3374/2021, de fecha 1 del presente mes y año, por medio del cual notificación de resultados de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas por el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, me permito anexar al presente la documentación e información que enseguida se menciona, con la finalidad de que se consideren para solventar parte de las observaciones determinadas. Se anexa al presente cd que contiene la documentación antes mencionada.

Cabe mencionar que, dentro del plazo concedido de los 20 días hábiles, se remitirá información para solventar la totalidad de las observaciones".

Se anexan los siguientes documentos:

- a) **Mejora del sistema de agua potable, Los Pozos, Pánuco, Zacatecas:** Acta de entrega recepción.
- b) **Construcción del sistema de agua potable, Valle de San Francisco, Loreto, Zacatecas:** Acta de entrega recepción

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada presenta oficio número SAMA/11565/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, firmado por el [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta que "En atención a su oficio No. PL-02-08/3374/2021, de fecha 1 del presente mes y año, por medio del cual notificación de resultados de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas por el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, me permito anexar al presente la documentación e información que enseguida se menciona, con la finalidad de que se consideren para solventar parte de las observaciones determinadas. Se anexa al presente cd que contiene la documentación antes mencionada.



Cabe mencionar que, dentro del plazo concedido de los 20 días hábiles, se remitirá información para solventar la totalidad de las observaciones".

Se anexan los siguientes documentos:

**a) Reconstrucción y ampliación del sistema de alcantarillado sanitario en la cabecera municipal de Huanusco, Zacatecas**

1. Fianza de vicios ocultos
2. Reportes de supervisión
3. Reporte fotográfico
4. Bitácora de obra
5. Pruebas
6. Acta de entrega recepción
7. Estimaciones de obra

Finiquito

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada solventa, debido a que presentó acta de entrega recepción de las obras Mejora del sistema de agua potable, Los Pozos, Pánuco, Zacatecas y Construcción del sistema de agua potable, Valle de San Francisco, Loreto, Zacatecas.

### Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, solventa debido a que presentó la totalidad de los documentos faltantes, por lo tanto, con la documentación entregada solventa la observación

**Acción Solventada número CPE20-OP-SAMA-12 Pliego de Observaciones**

**Acción Solventada número CPE20-OP-SAMA-13 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado CPE20-OP-SAMA-16, Observación 10

Derivado de la revisión documental de 22 (veintidós) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 20 (veinte) obras, de las cuales corresponden: 11 (once) al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Rural (APARURAL) 2020, 7 (siete) al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAU) 2020, 1 (una) al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Programa para el Desarrollo Integral de Organismos Operadores de Agua Potable y Saneamiento (PRODI) 2020 y 1 (una) al Programa Estatal de Obras que existen diferencias por un monto de \$3,724,813.96, derivada de los montos aprobados para la ejecución de los trabajos y el importe con los que fueron contratados desconociendo cual fue el destino final de su aplicación, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no ha realizado la justificación correspondiente.

Las obras se enlistan en el **Recuadro-05 SAMA**

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 8 de julio de 2021, la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. SAMA/1259/2021 de fecha 14 de julio de 2021 firmado por el [REDACTED] en su carácter de Secretario del Agua y Medio Ambiente, en el cual manifiesta que "Derivado del acta que se levante con motivo de la notificación de resultados preliminares de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, me permito anexar al presente la documentación e información que enseguida se menciona, con la finalidad de que se consideren para solventar las observaciones determinadas".

*"Se presentan cierres de ejercicio y reintegros de los programas e importes siguientes:*



1. APARURAL mediante el formato de liberación de recursos No. GCB14-8 de fecha 12 de enero de 2021, por un importe de \$1,551,997.43, asimismo la línea de captura de la Tesorería de la Federación No. 0021AACN663956202488, del 11 de enero de 2021, por un importe de \$1,551,997.43"

Del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada **Aclara** un importe de **\$3,576,111.30** debido a que presentó evidencia documental de los reintegros a la Tesorería de la Federación, por la cantidad de \$1,621,648.98, asimismo reintegró a diferentes municipios por la cantidad de \$913,442.16 y reintegro a la Secretaría de Finanzas por un monto de \$1,041,020.16.

Al respecto la Entidad Fiscalizada **No Aclara** un importe de **\$148,702.66**, debido a que faltó reintegro a los municipios de Pinos por la cantidad de \$77,448.15, de la obra Relocalización de pozo profundo a 300 metros para abastecimiento de agua potable, La Estrella, Pinos, Zacatecas, así mismo municipio de Sombrerete por la cantidad de \$71,254.51, de la obra Mejora del sistema de agua potable, consistente en: equipamiento electromecánico, 700 metros de 2" de tubería PVC rd-26 de línea de conducción, 1,004 metros de red de distribución de tubería de 2" rd-26 PVC, tanque elevado metálico de 15 m<sup>3</sup>, 45 tomas domiciliarias y filtro de arena para remover hierro, Luis Echeverría, Sombrerete, Zacatecas.

Lo anterior debido a que, según los importes aprobados de cada una de las obras, corresponde una aportación de los municipios del 40%, por lo que, según las economías de los montos aprobados y contratados, se debió de reintegrar el mismo porcentaje, por lo que se concluye que no aclara la observación y se le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### CPE20-OP-SAMA-14 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por un monto de **\$148,702.66** correspondiente a la diferencia existente, derivado de los montos aprobados para la ejecución de los trabajos y el importe con los que fueron contratados desconociendo cual fue el destino final de su aplicación, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no ha realizado la justificación correspondiente, en las obras siguientes:

- Relocalización de pozo profundo a 300 metros para abastecimiento de agua potable, La Estrella, Pinos, Zacatecas, diferencia por la cantidad de \$77,448.15; y
- Mejora del sistema de agua potable, consistente en: equipamiento electromecánico, 700 metros de 2" de tubería PVC rd-26 de línea de conducción, 1,004 metros de red de distribución de tubería de 2" rd-26 PVC, tanque elevado metálico de 15 m<sup>3</sup>, 45 tomas domiciliarias y filtro de arena para remover hierro, Luis Echeverría, Sombrerete, Zacatecas, por la cantidad de \$71,254.51.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 25 primer párrafo, 28, 29 y 30, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada presenta oficio número SAMA/11565/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, firmado por el [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta que "En atención a su oficio No. PL-02-08/3374/2021, de fecha 1 del presente mes y año, por medio del cual notificación de resultados de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas por el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, me permito anexar al presente la documentación e información que enseguida se menciona, con la finalidad de que se consideren para solventar parte de las observaciones determinadas. Se anexa al presente cd que contiene la documentación antes mencionada.

Cabe mencionar que, dentro del plazo concedido de los 20 días hábiles, se remitirá información para solventar la totalidad de las observaciones".

Se anexa la siguiente documentación:



a) Relocalización de pozo profundo a 300 metros para abastecimiento de agua potable, La Estrella, Pinos, Zacatecas, diferencia por la cantidad de \$77,448.15

1. Formato de liberación de recursos No. GCB14-33, de fecha 4 de marzo de 2021 por \$79,348.18 a nombre del municipio de Pinos, Zac.
2. Factura No. A 704 de fecha 2 de marzo de 2021 por \$79,348.18, expedida por el municipio de Pinos, Zac.
3. Acta de entrega recepción de la obra

b) Mejora del sistema de agua potable, consistente en: equipamiento electromecánico, 700 metros de 2" de tubería PVC rd-26 de línea de conducción, 1,004 metros de red de distribución de tubería de 2" rd-26 PVC, tanque elevado metálico de 15 m3, 45 tomas domiciliarias y filtro de arena para remover fierro, Luis Echeverría, Sombrerete, Zacatecas, por la cantidad de \$71,254.51.

1. Estructura financiera de la estimación 4 por un importe de \$71,704.91 de la aportación municipal
2. Formato de liberación de recursos No. GEO14-125012-10, de fecha 10 de diciembre de 2020 por \$71,704.91 a nombre del municipio de Sombrerete, Zac.
3. Factura No. 272 de fecha 3 de diciembre de 2020 por \$71,704.91, expedida por el municipio de Sombrerete, Zac.
4. Estimación No. 4 de fecha 3 de diciembre de 2020, por \$71,704.91

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada solventa un importe de **\$148,702.66**, debido a que presentó evidencia documental del reintegro de los recursos por un importe de \$71,704.91 relativa a la obra "Mejora del sistema de agua potable, consistente en: equipamiento electromecánico, 700 metros de 2" de tubería PVC rd-26 de línea de conducción, 1,004 metros de red de distribución de tubería de 2" rd-26 PVC, tanque elevado metálico de 15 m3, 45 tomas domiciliarias y filtro de arena para remover fierro, Luis Echeverría, Sombrerete, Zacatecas", siendo la siguiente:

1. Formato de liberación de recursos No. GEO14-125012-10, de fecha 10 de diciembre de 2020 por \$71,704.91 a nombre del municipio de Sombrerete, Zacatecas
2. Factura No. 272 de fecha 3 de diciembre de 2020 por \$71,704.91 expedida por el municipio de Sombrerete, Zacatecas
3. Estimación No. 4 de fecha 3 de diciembre de 2020, por \$71,704.91

Documentación que corresponde al convenio de ampliación realizado solo con la aportación municipal por un monto de \$72,140.91.

Asimismo presentó evidencia documental por un importe de \$79,348.18 relativa a la obra "Relocalización de pozo profundo a 300 metros para abastecimiento de agua potable, La Estrella, Pinos, Zacatecas", siendo la siguiente:

1. Formato de liberación de recursos No. GCB14-33, de fecha 4 de marzo de 2021 por \$79,348.18 a nombre del municipio de Pinos, Zac.
2. Factura No. A 704 de fecha 2 de marzo de 2021 por \$79,348.18, expedida por el municipio de Pinos, Zac.

Por lo tanto, se concluye que con la documentación entregada solventa la observación

**Acción Solventada número CPE20-OP-SAMA-14 Pliego de Observaciones**



## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado CPE20-OP-SAMA-17, Observación 11

Con motivo de la revisión a la Cuenta Pública Estatal del Gobierno del Estado de Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de año 2020, en lo correspondiente a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA) y en particular al manejo y operación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, mediante Oficio de Solicitud de Información y Documentos número PL-02-06-2015/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, emitido por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", de la Auditoría Superior del Estado, se solicitó al [REDACTED] Hernández, Coordinador Administrativo de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y persona autorizada para recibir notificaciones según designación realizada por el Ing. [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, mediante el oficio 0509/2021, presentar padrón de plantas de tratamiento de aguas residuales a la fecha, indicando entre otras cosas: ubicación, capacidad instalada (l/s), caudal tratado (l/s), área encargada de su mantenimiento y operación, fecha de construcción, antigüedad y estatus actual.

Mediante oficio número SAMA-CA/0953/2021 de fecha 24 de mayo de 2021 emitido por el [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, remitió a la Auditoría Superior del Estado la siguiente información:

- Tarjeta Informativa del estado actual que guardan las plantas de tratamiento de aguas residuales, mediante la cual se señala lo siguiente:

"Una vez construida la planta de tratamiento de aguas residuales, se hace entrega a los municipios y/u organismos operadores para su operación, conservación y mantenimiento de acuerdo al artículo 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que los gastos mensuales de operación y los estudios de calidad del agua son datos que no tenemos en la dependencia.

Como ya se mencionó, una vez terminada la construcción de la planta, se realiza una capacitación por parte de personal técnico especializado de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente para su operación y mantenimiento a personal asignado por el ayuntamiento y/o la localidad y son ellos quienes le dan seguimiento a la operación y mantenimiento, al ser una administración independiente, el personal que trabaja en las plantas de tratamiento puede ser rotado y/o cambiado.

Le comento que hasta el año 2016, existía un programa convenido entre municipios y federación a través de la Conagua, donde los municipios entregaban los estudios de calidad del agua de las plantas de tratamiento, y la Conagua otorgaba un estímulo para la operación de éstas, mismo que desapareció y en la actualidad no existe ningún tipo de estímulo, y la operatividad de las plantas de tratamiento ha disminuido considerablemente en los últimos años.

- Inventario de plantas de tratamiento de aguas residuales actualizado a mayo de 2021 (formato Excel).

En el cual se presenta una relación de 102 plantas de tratamiento construidas en el periodo del año 2004 y anteriores a la fecha, indicando municipio, localidad, sistema de tratamiento, gasto de diseño, gasto de operación, inversión contratada, programa de construcción, situación actual de operación y observaciones."

Una vez analizada la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se procedió a realizar Acta Administrativa Constancia de Declaraciones GODEZAC, al [REDACTED] Director de Saneamiento de la SAMA, que de acuerdo al Manual de Procedimientos de la Secretaría le corresponde la supervisión y seguimiento a la operación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales según lo estipulado en el numeral 1.1.1, resaltando los puntos más relevantes:

El seguimiento que se realiza por parte de la Dirección de Saneamiento consiste en reuniones con los beneficiarios para acordar las acciones a realizar para poner en marcha los sistemas de tratamiento, y posteriormente se realizan visitas periódicas de seguimiento de las acciones acordadas.

No se cuenta con el personal y los recursos suficientes para atender las 102 plantas se trabaja de acuerdo a las solicitudes que realizan los municipios.

Se maneja un programa federal convenido con la CONAGUA denominado Apartado de Desinfección en el cual se otorga a los municipios entre otras cosas cloro, así mismo se suministran y colocan equipos de cloración nuevos.



La vida útil de una planta de tratamiento oscila entre 20 a 25 años, dependiendo del caudal y los contaminantes, ya que las plantas se programan para tratar aguas domésticas y no agua de tipo industrial, que es cuando se acorta la vida útil de la planta ya que presenta otro tipo de contaminantes y/o parámetros más elevados incumpliendo con lo que fue proyectado originalmente.

No se tiene un procedimiento para dar de baja una planta de tratamiento de aguas residuales como tal porque las obras cuentan con recursos públicos federales y estatales, por lo cual no se permite. En el padrón proporcionado se maneja como baja del inventario ya que tenemos un diagnóstico social como negativo, es decir a las autoridades municipales y/o de la localidad no les interesa operar las plantas de tratamiento.

Derivado de la revisión documental a la información proporcionada por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, así como a la normatividad aplicable se desprenden las siguientes observaciones:

En base al numeral 1.1.1 del Manual de Organización de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, le corresponden a la Dirección de Saneamiento las siguientes funciones:

I. Proporcionar al Subsecretario la propuesta de los proyectos de los programas anuales en materia de saneamiento, gestionar los recursos económicos necesarios para el desarrollo de sus funciones y mantener supervisadas las plantas de tratamiento de aguas residuales en conjunto con los diferentes órdenes de gobierno y sectores sociales;

Como se mencionó por parte del [REDACTED] Director de Saneamiento de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, no se cuenta con el personal y los recursos suficientes para atender las 102 plantas, se trabaja conforme a las solicitudes que realizan los municipios, así mismo de acuerdo a la situación actual de las plantas de tratamiento se observa lo siguiente:

**Situación actual de las plantas de tratamiento**

Operando satisfactoriamente	49
Operando con deficiencias	16
Fuera de operación	25
Baja de Inventario	12
<b>Total</b>	<b>102</b>

Las plantas de tratamiento con situación actual de operación "Fuera de operación" y "Baja de Inventario" se listan en el **Recuadro-06-SAMA**

Cabe destacar en las tablas que anteceden en la columna denominada "Observaciones" se señalan 7 plantas con "término de vida útil", las cuales de acuerdo al padrón entregado fueron construidas en los ejercicios 2004 y anteriores, aproximadamente hace 17 años, y según datos proporcionados por el Director de Saneamiento la vida útil de las plantas tratadoras oscila entre 20 y 25 años.

Así mismo en dicha columna de observaciones se señalan 9 plantas con "abandono por parte de la localidad", entre los ejercicios 2004 al 2017, cabe destacar que 5 de ellas se construyeron en los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, sumando un total de inversión contratada de \$31,912,871.31.

Por lo que se observa el incumplimiento en las Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2020 en lo referente al Artículo 4. Operación del programa, numeral 4.5.5. Sanciones, segundo párrafo, que a la letra dice, "El incumplimiento de la puesta en marcha de plantas potabilizadoras o de tratamiento de aguas residuales, será causal para que no se reciba apoyo en el año subsecuente o hasta cumplir con la puesta en marcha", así mismo al artículo 38 primer párrafo, relativo a las atribuciones de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, fracciones V, X, XI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así también el artículo 19 primer párrafo, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, además del Manual de Organización de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente en el numeral 1.1.1 con respecto a las funciones de mantener supervisadas las plantas de tratamiento de aguas residuales en conjunto con los diferentes órdenes de gobierno y sectores sociales, asesorar al personal operador de plantas de tratamiento de aguas para la corrección de fallas que puedan intervenir en el proceso de tratamiento de agua, atendiendo las solicitudes de asesoría técnica realizadas por sistemas municipales de agua potable, organismos operadores, comités de obra y usuarios, que conlleve a un **beneficio común al efectuar la debida operación de las plantas de tratamiento.**

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 8 de julio de 2021, la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. SAMA/1259/2021 de fecha 14 de julio de 2021 firmado por el [REDACTED] en su carácter de Secretario del Agua y Medio Ambiente, en el cual manifiesta que "Derivado del acta que se levante con motivo de la notificación de resultados preliminares de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, me permito anexar al presente la documentación e información que enseguida se menciona, con la finalidad de que se consideren para solventar las observaciones determinadas:"

*"Referente a la observación donde se menciona el incumplimiento al artículo 4 Operación del programa, numeral 4.5.5. Sanciones, segundo párrafo de las Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicable a partir de 2020 que a la letra dice, "El incumplimiento de la puesta en marcha de plantas potabilizadoras o de tratamiento de aguas residuales, será causal para que no se reciba apoyo en el año subsecuente o hasta cumplir con la puesta en marcha", le comento que dichas reglas de operación se refieren a las Plantas de tratamiento convenidas en ese ejercicio fiscal 2020 y ese año NO se convinieron acciones para para construir Plantas de Tratamiento, considero importante señalar que este año 2021 se tiene una inversión convenido con la federación a través de la CONAGUA dentro del programa PROAGUA por un monto de convenido de \$85,000,000.00, por lo que de haber incumplido como se menciona no habríamos sido elegidos para convenir acciones dentro del PROAGUA, adicionalmente le comento que históricamente se tienen acciones convenidas con la CONAGUA a través del PROAGUA y/o los programas federalizados que le antecedieron al programa antes mencionado y en ningún ejercicio fiscal se ha dejado de convenir recursos por la falta de operación de las plantas de tratamiento.*

*Cabe señalar, que las reglas de Operación a las que hacen referencia mencionan entre otras cosas "...el incumplimiento de la puesta en marcha de plantas de tratamiento..." y que, en su momento, todas las plantas de tratamiento construidas se han puesto en marcha dentro del ejercicio fiscal que fueron construidas y operaron correctamente, más, sin embargo, hay algunas con fallas por no operarlas adecuadamente.*

*Le comento que de acuerdo al artículo 115° constitucional, fracción III inciso a, los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, en donde está incluido el tratamiento de aguas residuales y la disposición del agua residual por lo que es responsabilidad total de los municipios el mantener en condiciones óptimas de operación y mantenimiento las plantas de tratamiento de aguas residuales.*

*Así mismo se menciona el incumplimiento al artículo 38 primer párrafo relativo a las atribuciones de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, fracciones V, X, XI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así también el artículo 19 primer párrafo, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, además del Manual de Organización de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente en el numeral 1.1.1 informado que de dicha observación ya se mostró en la evidencia documental entregada donde se comprueba que se realizan las visitas de inspección física y se levantan actas de acuerdos y posteriormente de seguimiento de la operación y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales, cumpliendo así con asesorar al personal operador de plantas de tratamiento de aguas para la corrección de fallas que puedan intervenir en el proceso de tratamiento de agua, y que conlleve a un beneficio común al efectuar la debida operación de las plantas de tratamiento Anexando nuevamente la información entregada, documentación identificada con los folios del 0001 al 0031."*

Del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada **No Aclara** la observación, aún y cuando presentó explicación referente a que no hubo incumplimiento de las reglas de operación en cuanto a las Plantas de Tratamiento convenidas ya que de haber incumplido como se menciona no habrían sido elegidos para convenir acciones dentro del PROAGUA, además de que en ningún ejercicio fiscal se ha dejado de convenir recursos por la falta de operación de las plantas de tratamiento, además de que en su momento, todas las plantas de tratamiento construidas se han puesto en marcha dentro del ejercicio fiscal que fueron construidas y operaron correctamente. Sin embargo no aclara, lo correspondiente a que como dependencia normativa, debió de estar en constante comunicación con los diferentes órdenes de gobierno y sectores sociales, ya sea a través de visitas físicas constantes y/o a través de llamadas telefónicas para monitorear la totalidad de las plantas de tratamiento para que su uso sea constante en el transcurso y antes de que termine su vida útil, realizando los mantenimientos, asesoría técnica y capacitaciones especializadas al personal que propongan y/o soliciten los sistemas municipales de agua potable, organismos operadores, comités de obra y usuarios de las mismas, de manera que estén en constante uso y conlleve a un beneficio común al efectuar la debida operación de las plantas de tratamiento, alargando con esto la vida útil de las plantas de tratamiento o para que alcancen el objetivo para el cual fueron aprobadas y ejecutadas.



#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### CPE20-OP-SAMA-15 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, establezca las acciones que consideren pertinentes, para que de acuerdo a sus funciones de mantener supervisadas las plantas de tratamiento de aguas residuales en conjunto con los diferentes órdenes de gobierno y sectores sociales, en lo sucesivo mantenga comunicación permanente ya sea a través de visitas físicas constantes y/o a través de llamadas telefónica, de las que deberá de generar la evidencia documental correspondiente para comprobar las acciones realizadas, a efecto de monitorear la totalidad de las plantas de tratamiento para que su uso sea constante en el transcurso de su uso y antes de que termine su vida útil, proponiendo la realización de los mantenimientos oportunos, así como de proporcionar la asesoría técnica y las capacitaciones especializadas al personal que propongan y/o soliciten los sistemas municipales de agua potable, organismos operadores, comités de obra y usuarios de las mismas, de manera que estén en operación constante y conlleve a un beneficio común, al efectuar la debida operación de las plantas de tratamiento, alargando con esto la vida útil de las plantas de tratamiento o para que alcancen el objetivo para el cual fueron aprobadas y ejecutadas.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3374/2021 de fecha 1 de septiembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa

Subiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### CPE20-OP-SAMA-15-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, establezca las acciones que consideren pertinentes, para que de acuerdo a sus funciones de mantener supervisadas las plantas de tratamiento de aguas residuales en conjunto con los diferentes órdenes de gobierno y sectores sociales, en lo sucesivo mantenga comunicación permanente ya sea a través de visitas físicas constantes y/o a través de llamadas telefónica, de las que deberá de generar la evidencia documental correspondiente para comprobar las acciones realizadas, a efecto de monitorear la totalidad de las plantas de tratamiento para que su uso sea constante en el transcurso de su uso y antes de que termine su vida útil, proponiendo la realización de los mantenimientos oportunos, así como de proporcionar la asesoría técnica y las capacitaciones especializadas al personal que propongan y/o soliciten los sistemas municipales de agua potable, organismos operadores, comités de obra y usuarios de las mismas, de manera que estén en operación constante y conlleve a un beneficio común, al efectuar la debida operación de las plantas de tratamiento, alargando con esto la vida útil de las plantas de tratamiento o para que alcancen el objetivo para el cual fueron aprobadas y ejecutadas.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado CPE20-OP-SAMA-18, Observación 12

Con motivo de la revisión a la Cuenta Pública Estatal del Gobierno del Estado de Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de año 2020, en lo correspondiente a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA) y en particular al manejo y operación de las Plantas potabilizadoras, mediante Oficio de Solicitud de Información y Documentos número PL-02-06-2015/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, emitido por la L.D. Ana María Mata López Auditora Especial "B", de la Auditoría Superior del Estado, se solicitó al [REDACTED] Coordinador Administrativo de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y persona autorizada para recibir notificaciones según designación realizada por el Ing. [REDACTED]



Secretario del Agua y Medio Ambiente mediante el oficio 0509/2021, presentar padrón de plantas de potabilizadoras a la fecha, indicando entre otras cosas: ubicación, capacidad instalada (l/s), área encargada de su mantenimiento y operación, fecha de construcción, antigüedad y estatus actual.

Mediante oficio número SAMA-CA/0953/2021 de fecha 24 de mayo de 2021 emitido por el [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, remitió a la Auditoría Superior del Estado la siguiente información:

- Tarjeta Informativa del estado actual que guardan las plantas potabilizadoras, mediante la cual se señala lo siguiente:

"Una vez construida la planta potabilizadora, se hace entrega a los municipios y organismos operadores para su operación, conservación y mantenimiento de acuerdo al artículo 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- Inventario de plantas de potabilizadoras de los ejercicios 2003 al 2021 (formato Excel).

En el cual se presenta una relación de 141 plantas potabilizadoras construidas en el periodo del año 2003 al 2021, indicando los siguientes datos más representativos: municipio, localidad, nombre de la potabilizadora, año de construcción, año de inicio de operación, estatus, capacidad instalada (l/s), origen del agua, proceso de tratamiento de la potabilizadora, responsable de la operación, costo de operación mensual, costo de mantenimiento mensual, consumo de energía eléctrica, costo de energía eléctrica e inversión de construcción.

Como resultado del análisis la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se procedió a realizar Acta Administrativa Constancia de Declaraciones GODEZAC, al [REDACTED] Director de Vinculación Municipal de la SAMA, que de acuerdo al artículo 4, inciso c) Dirección de Vinculación Municipal, capítulo II, artículo 7 numeral XIX, y lo Relacionado con la Cultura del Agua del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente le corresponde aplicar y difundir a los usuarios los programas que tienen por objeto fomentar el buen uso, cuidado y cultura del agua, resaltando los puntos más relevantes:

- La SAMA no presta el servicio de mantenimiento a las plantas potabilizadoras, únicamente se asesora y capacita al comité encargado de su operación según se requiera;
- Se cuenta con los siguientes departamentos Atención Social y Cultura del Agua y Organismos Operadores, el primero de los mencionados, se encarga de realizar los diagnósticos para verificar si efectivamente se tiene la necesidad de la obra; conociendo los tipos de fuentes de agua que en ocasiones son pozos o norias, número de habitantes, número de hogares y espacios públicos, se proporciona el diagnóstico al área de planeación para conformar el expediente técnico;
- Se conforman comités de obra para el inicio de la misma, se dan pláticas de cultura del agua a niños y adultos; cuando se termina la obra se realiza un reglamento interno que determina el costo por usuario o domicilio para el uso correcto del agua potabilizada y se selecciona a los encargados de la operación de la planta, a los cuales se les da la capacitación por parte de la empresa ejecutora;
- Las plantas potabilizadoras que no operan son en general por la falta de pago de energía eléctrica, ya que el personal encargado de su operación no reporta su informe financiero;
- El informe financiero se reporta a la comunidad, en las reuniones que se realizan y dependiendo de su Reglamento Interno;
- La SAMA asesora al comité para la elaboración del reglamento interno previo a la entrega de la planta, en el cual se estipulan también los precios por garrafón, pero una vez entregada la obra a la comunidad son ellos los encargados de su operación y mantenimiento, la SAMA no cuenta con injerencia una vez entregada la obra;
- Se cuenta con un padrón de 141 plantas potabilizadoras de las cuales no opera el 16%, correspondiente a 22 plantas por los motivos anteriormente descritos: malos manejos financieros, además de los cambios de administración municipal, así mismo la SAMA no cuenta con el personal y recursos suficientes para darle seguimiento al total de las mismas;
- Por parte de la SAMA y con respecto a las Reglas de Operación de la CONAGUA se realiza un monitoreo durante 5 años después de la entrega recepción de la obra, para las plantas potabilizadoras que ya no cuentan con el programa de monitoreo, se realiza visita en base a la solicitud de la localidad o del Presidente Municipal para realizar un diagnóstico del estado que guardan, y los costos de los desperfectos corren a cuenta de los beneficiarios en base a lo obtenido en la venta de los garrafones, y si no tiene recursos en caja, se solicita aportación por hogares de la comunidad; y
- La vida útil de una planta potabilizadora es de aproximadamente 10 años siempre y cuando se le realice el mantenimiento oportuno."

Derivado de la revisión documental a la información proporcionada por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, así como a la normatividad aplicable se desprenden las siguientes observaciones:



Como se mencionó por parte del [REDACTED] Director de Vinculación Municipal de la Secretaría, no se cuenta con el personal y los recursos suficientes para atender las 141 plantas, se trabaja conforme a las solicitudes que realizan los municipios, así mismo de acuerdo a la situación actual de las plantas potabilizadoras se observa lo siguiente:

Existen 22 obras que actualmente se encuentran sin operar, mismas que fueron construidas en el periodo del 2003 al 2020 y la causa principal de su no operación es la falta de energía eléctrica, el monto total de la inversión para la construcción de dichas plantas es por \$14,627,057.73, tal como se señala en la columna denominada observaciones del **Recuadro-07-SAMA**

Cabe destacar que, de las 22 plantas potabilizadoras, 20 de ellas son manejadas por los comités comunitarios y 2 son operadas por el Organismo Operador Municipal.

Por lo que se observa el incumplimiento a las Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2020 en lo referente al Artículo 4. Operación del programa, numeral 4.5.5. Sanciones, segundo párrafo, que a la letra dice, "El incumplimiento de la puesta en marcha de plantas potabilizadoras o de tratamiento de aguas residuales, será causal para que no se reciba apoyo en el año subsecuente o hasta cumplir con la puesta en marcha"; además se observa la falta de compromiso por parte del Comité Comunitario, del Municipio u Organismo Operador para el pago de cuotas que se establezcan o, en su caso, para la operación y el mantenimiento de los sistemas; así mismo el incumplimiento a lo establecido en artículo 38 primer párrafo, relativo a las atribuciones de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, fracciones V, X, XI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así también al artículo 19 primer párrafo, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 8 de julio de 2021, la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. SAMA/1259/2021 de fecha 14 de julio de 2021 firmado por el [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Secretario del Agua y Medio Ambiente, en el cual manifiesta que "Derivado del acta que se levante con motivo de la notificación de resultados preliminares de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, me permito anexar al presente la documentación e información que enseguida se menciona, con la finalidad de que se consideren para solventar las observaciones determinadas":

*"La Secretaría del Agua y Medio Ambiente no presta el servicio de mantenimiento a las plantas potabilizadoras, únicamente asesora y capacita al comité responsable de su operación y mantenimiento, cuando ellos solicitan a esta Secretaría asesorías acudimos a realizar un diagnóstico, cabe mencionar que existe un programa de monitoreo en las reglas de operación donde intervenimos conjuntamente con la CONAGUA para darle seguimiento a las plantas potabilizadoras construidas durante cinco años antes de su entrega recepción. Por otra parte, de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente tenemos interés que todas las plantas construidas en el Estado estén funcionando, pero no existen Programas para financiar aquellas plantas que se encuentren sin operar."*

Del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada **No Aclara** la observación, aún y cuando presentó explicación referente a que la Secretaría del Agua y Medio Ambiente no presta el servicio de mantenimiento a las plantas potabilizadoras, únicamente asesora y capacita al comité responsable de su operación y mantenimiento, cuando ellos solicitan a la Secretaría dichas asesorías. Sin embargo no aclara debido a que como dependencia normativa debió de mantener comunicación permanente ya sea a través de visitas físicas constantes y/o a través de llamadas telefónicas con los sistemas municipales de agua potable y Ayuntamientos Municipales, a efecto de monitorear la totalidad de las plantas potabilizadoras para que su uso sea constante en el transcurso y antes de que termine su vida útil, dando las asesorías técnicas y capacitaciones especializadas necesarias al personal encargado de su operación, asimismo para que se resuelvan los pormenores que se presenten durante el mantenimiento y/o operación adecuada, así como por la falta de pago de energía eléctrica de las plantas potabilizadoras, de manera que conlleve a un beneficio común al efectuar la debida operación de las mismas.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### CPE20-OP-SAMA-16 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, establezca las acciones que consideren pertinentes, para que de acuerdo sus lineamientos de aplicar y difundir a los usuarios los programas que tienen por objeto fomentar el buen uso, cuidado y cultura del agua, así como asesorar y capacita al comité encargado de su operación según se requiera, en lo sucesivo mantenga comunicación permanente ya sea a través de visitas físicas constantes y/o a través de llamadas telefónicas, de las que deberá de generar la evidencia documental correspondiente para comprobar las acciones realizadas, a efecto de monitorear la totalidad de las plantas potabilizadoras para que su uso sea constante en el transcurso y antes de que termine su vida útil, realizando en conjunto con los sistemas municipales

de agua potable y Ayuntamientos Municipales las asesorías técnicas y capacitaciones especializadas necesarias al personal encargado de su operación, asimismo, para que se resuelvan los pormenores que se presenten durante el mantenimiento y/o operación adecuada, así como por la falta de pago de energía eléctrica de las plantas potabilizadoras, de manera que conlleve a un beneficio común al efectuar la debida operación de las mismas, alargando con esto la vida útil de las plantas potabilizadoras o para que alcancen el objetivo para el cual fueron aprobadas y ejecutadas.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3374/2021 de fecha 1 de septiembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa

Subiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### CPE20-OP-SAMA-16-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, establezca las acciones que consideren pertinentes, para que de acuerdo sus lineamientos de aplicar y difundir a los usuarios los programas que tienen por objeto fomentar el buen uso, cuidado y cultura del agua, así como asesorar y capacita al comité encargado de su operación según se requiera, en lo sucesivo mantenga comunicación permanente ya sea a través de visitas físicas constantes y/o a través de llamadas telefónicas, de las que deberá de generar la evidencia documental correspondiente para comprobar las acciones realizadas, a efecto de monitorear la totalidad de las plantas potabilizadoras para que su uso sea constante en el transcurso y antes de que termine su vida útil, realizando en conjunto con los sistemas municipales de agua potable y Ayuntamientos Municipales las asesorías técnicas y capacitaciones especializadas necesarias al personal encargado de su operación, asimismo, para que se resuelvan los pormenores que se presenten durante el mantenimiento y/o operación adecuada, así como por la falta de pago de energía eléctrica de las plantas potabilizadoras, de manera que conlleve a un beneficio común al efectuar la debida operación de las mismas, alargando con esto la vida útil de las plantas potabilizadoras o para que alcancen el objetivo para el cual fueron aprobadas y ejecutadas.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado CPE20-OP-SAMA-21, Observación 13

Para la obra "Estudios de diseño de taludes, mezclas para concreto compactado con rodillo (CCR) y adecuación del proyecto ejecutivo de Milpillás", se aprobó un monto \$12,801,159.77 para realizarse con recursos del Programa Estatal de Obra 2019, para la ejecución de los siguientes conceptos: 1 estudio; con un periodo de ejecución del 28 de junio al 30 de diciembre de 2019, no se contrató anticipo.

Derivado de la revisión documental se observa que la obra fue asignada mediante licitación pública al prestador de servicios Evaluación de Proyectos de Ingeniería S.A. de C.V., representada por el [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales relacionados con obra pública número PEO-EO-932075967-E01-2019 de fecha 26 de junio de 2019 por un monto de \$12,631,861.93 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 28 de junio al 30 de diciembre de 2019, firmado por los CC. [REDACTED] Secretario de Agua y Medio Ambiente, así como por el prestador de servicios referido, no se estipuló en el contrato otorgar anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Cabe hacer mención que se detectó una diferencia entre el monto aprobado \$12,801,159.77 y el monto contratado \$12,631,861.93 por la cantidad de \$169,297.84.

Con base al monto aprobado de \$12,801,159.77, y en relación con los artículos 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, así como a lo establecido en el artículo 63 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante los procedimientos de adjudicación directa, invitación a cuando menos a tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente, toda vez que los rangos máximos sin incluir el IVA son: para adjudicación directa hasta \$1,500,000.00, y para adjudicación por invitación a cuando menos tres personas es de \$1,500,001.00 y, hasta \$3,000,000.00 y por medio de Licitación pública por más de \$3,000,001.00.

Se constató la liberación parcial de los recursos mediante las pólizas y facturas relacionadas en el **Recuadro-08-SAMA-SEG**.

Por un monto de \$8,164,556.35 de la clabe interbancaria 014225920010132165 institución Santander Serfin, correspondiente a las estimaciones 1, 2 y 3, faltando por liberar un monto de \$4,467,305.58 para comprobar el monto contratado.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado es por un monto de \$4,636,603.42, cantidad que se deriva por lo siguiente:

- Por la falta de presentación de facturas electrónicas por \$4,467,305.58, correspondiente a las estimaciones 4 en adelante, cantidad incluida en el monto total observado; y
- Diferencia por la cantidad de \$169,297.84, entre el monto aprobado y el monto contratado, cantidad incluida en el monto total observado.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 2 de octubre de 2020, la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. SAMA-CA/1632/2020 de fecha 8 de octubre de 2020, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas; firmado por el [REDACTED] en su carácter de Secretario del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, que a la letra dice: "Derivado del Acta que se levanta con motivo de la notificación de resultados preliminares de la revisión a la Cuenta Pública de Gobierno del Estado de Zacatecas, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Me permito anexar al presente la documentación y justificación para solventar las observaciones determinadas en dicha revisión como a continuación se menciona:

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO (documentación de 19 observaciones, de acuerdo a la tarjeta adjunta); y  
OBRA PÚBLICA (documentación de 7 observaciones, de acuerdo a la tarjeta adjunta)".

Para esta observación presenta oficio 747/2019 de fecha 20 de mayo de 2020 relativo a la terminación anticipada de contrato por insuficiencia presupuestal quedando pendiente un monto de \$4,424,855.55.

Del análisis de la Información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada No aclara, el monto de \$4,636,603.42 aún y cuando presentó información y documentación en relación al servicio relacionado con la obra pública denominado: "Estudios de diseño de taludes, mezclas para concreto compactado con rodillo (CCR) y adecuación del proyecto ejecutivo de Milpillás". Falta presentar el Convenio de Terminación anticipada, así como la cancelación presupuestal por un monto de \$4,424,855.55, y aclarar un monto de \$211,747.87, que corresponde a la diferencia entre el monto total observado y el monto de terminación anticipada, así mismo aclarar la diferencia por la cantidad de \$169,297.84, entre el monto aprobado y el monto contratado, cantidad incluida en el monto total observado.

Acción a Promover

CPE19-OP-SAMA-08 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección a Auditoría de Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará acciones de seguimiento a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, con el fin de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos por un importe de \$4,636,603.42 en relación al servicio relacionado con la obra pública denominado "Estudios de diseño de taludes, mezclas para concreto compactado con rodillo (CCR) y adecuación del proyecto ejecutivo de Milpillás", realizada mediante el Programa Estatal de Obras 2019, que se haya generado e integrado en el expediente unitario la totalidad de la evidencia



documental comprobatoria y justificativa referente a el Convenio de Terminación anticipada, así como de la cancelación presupuestal por un monto de \$4,424,855.55, y la referente a la aclaración de un monto de \$211,747.87, que corresponde a la diferencia entre el monto total observado y el monto de terminación anticipada; así mismo la correspondiente a la aclaración de un monto de \$169,297.84, diferencia presentada entre el monto aprobado y el monto contratado; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 8, 25 primer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. SAMA/0023/2021 de fecha 12 de enero de 2021 firmado por el [REDACTED] en su carácter de Secretario del Agua y Medio Ambiente, envía información para solventación de las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08-3752/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020, recibido el día 27 de noviembre de 2020, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas por el ejercicio fiscal 2019, con número de revisión ASE-OP-CP2019/SAMA:

Relativo a la Obra "Estudios de diseño de taludes, mezclas para concreto compactado con rodillo (CCR) y adecuación del proyecto ejecutivo de Milpillas ". La cantidad de \$211,747.87, es la diferencia entre el monto autorizado en el oficio de ejecución y el monto contratado, por lo que se determina que existe una economía por el monto de \$211,747.87, cantidad que debido a que es recurso estatal, la Secretaría de Finanzas, dispone del recurso. En lo referente al Convenio de terminación anticipada, así como la cancelación presupuestal por un monto de \$4,424,855.55, le informo que dicho convenio no se ha podido realizar debido a que la Secretaría de Finanzas no ha cubierto la totalidad de los pagos.

#### Acción a Promover

CPE19-OP-SAMA-08-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección a Auditoría de Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará acciones de seguimiento a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, con el fin de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos por un importe de \$4,424,855.5 en relación al servicio relacionado con la obra pública denominado "Estudios de diseño de taludes, mezclas para concreto compactado con rodillo (CCR) y adecuación del proyecto ejecutivo de Milpillas", realizada mediante el Programa Estatal de Obras 2019, que se haya generado e integrado en el expediente unitario la totalidad de la evidencia documental comprobatoria y justificativa referente a la cancelación presupuestal por el importe referido y al Convenio de Terminación Anticipada; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 8, 25 primer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA 2020

Mediante oficio No. PL-02-06-1072/2021 de fecha 26 de marzo de 2021, dirigido al C. [REDACTED] Coordinador Administrativo de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, se solicitó presentar la documentación técnica y comprobatoria, justificativa respecto a la acción No. CPE19-OP-SAMA-08-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, relacionada con la obra en mención.

la Entidad Fiscalizada presenta oficio número SAMA/0649/2021 de fecha 7 de abril de 2021, firmado por el [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, dirigido a la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, en el cual se permite anexar al presente la información, documentación y/o justificación que enseguida se menciona:

- Documentación de la observación CPE19-OP-SAMA-08-01 (se anexa un CD con la documentación).

Derivado del análisis a la información y documentación comprobatoria presentada no solventa la observación, ya que presenta la misma información que se entregó durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado es por un monto de \$4,424,855.50, cantidad que se deriva por la falta de presentación de facturas electrónicas, correspondiente a las estimaciones 4 en adelante.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 8 de julio de 2021, la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. SAMA/1259/2021 de fecha 14 de julio de 2021 firmado por el [REDACTED] en su carácter de Secretario del Agua y Medio Ambiente, en el cual manifiesta que "Derivado del acta que se levante con motivo de la notificación de resultados preliminares de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, me permito anexar al presente la documentación e información que enseguida se menciona, con la finalidad de que se consideren para solventar las observaciones determinadas".



"Se presenta oficio número DP-TR-1624-19, de fecha 31 de diciembre de 2019, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Finanzas, dirigido a L.C. Alejandra Yassin Soto, Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Finanzas, en el cual se informa que fue autorizada la realización de los movimientos solicitados por un monto de \$1,285,570,995.60."

Del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada **No Aclara** la observación, no obstante de que presentó el oficio número DP-TR-1624-19, de fecha 31 de diciembre de 2019, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Finanzas, dirigido a la L.C. Alejandra Yassin Soto, Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Finanzas, en el cual se informa que fue autorizada la realización de los movimientos solicitados por un monto de \$1,285,570,995.60, sin embargo no especifica cuales son los movimientos que corresponden a las cantidades observadas, por lo que se concluye que no aclara la observación.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### CPE20-OP-SAMA-17 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, relativo al ejercicio y aplicación de los recursos por un importe de **\$4,424,855.5**, en relación al servicio relacionado con la obra pública denominado "Estudios de diseño de taludes, mezclas para concreto compactado con rodillo (CCR) y adecuación del proyecto ejecutivo de Milpillan", realizada mediante el Programa Estatal de Obras 2019, ya que no se ha generado e integrado en el expediente unitario la totalidad de la evidencia documental comprobatoria y justificativa referente a la cancelación presupuestal por el importe referido y al Convenio de Terminación Anticipada.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; , ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020, además de los artículos 90, 91, 93 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y 6 primer párrafo, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 94, 98, 101 y 102 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019, origen de la observación.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada presenta oficio número SAMA/11565/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, firmado por el [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta que "En atención a su oficio No. PL-02-08/3374/2021, de fecha 1 del presente mes y año, por medio del cual notificación de resultados de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas por el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, me permito anexar al presente la documentación e información que enseguida se menciona, con la finalidad de que se consideren para solventar parte de las observaciones determinadas. Se anexa al presente cd que contiene la documentación antes mencionada.

Cabe mencionar que, dentro del plazo concedido de los 20 días hábiles, se remitirá información para solventar la totalidad de las observaciones".

Se anexa la siguiente documentación:

- Oficio 747/2019 de fecha 20 de mayo de 2020 emitido por el [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente y dirigido al [REDACTED], representante legal de la empresa Evaluación y proyectos de Ingeniería S.A. de C.V., en el cual se le informa que por causas de insuficiencia presupuestal serán disminuidas las metas del contrato PEO-EO-932075967-E01-2019, específicamente los trabajos del capítulo de **Mezclas para concreto compactado con rodillo (CCR)** por un monto de **\$4,424,855.55**, lo anterior para la terminación anticipada de contrato.
- CD con documentación relacionada a los pagos realizados

En lo referente al Convenio de terminación anticipada, así como la cancelación presupuestal por un monto de \$4,424,855.55, se informa que dicho convenio no se ha realizado debido a que la Secretaria de Finanzas no ha cubierto la totalidad de los pagos al contratista.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada solventa, debido a que presentó evidencia documental de que por causas de insuficiencia presupuestal son disminuidas las metas del contrato PEO-EO-932075967-E01-2019, específicamente los trabajos del capítulo de Mezclas para concreto compactado con rodillo (CCR) por un monto de \$4,424,855.55, lo anterior para dar por terminado de manera anticipada el contrato.

Por lo tanto, se concluye que con la documentación entregada solventa la observación

Acción Solventada número CPE20-OP-SAMA-17 Pliego de Observaciones

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

## VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

### REVISIÓN FINANCIERA

Con base en la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020 presentada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y la proporcionada por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, relativa a la situación financiera y presupuestal correspondiente, se llevaron a cabo los trabajos de Auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a la correcta aplicación del presupuesto.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en consecuencia, se realizaron pruebas al origen y aplicación de los recursos de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y se incluyeron los procedimientos de verificación que se consideraron necesarios atendiendo las circunstancias particulares de la revisión.

La Secretaría del Agua y Medio Ambiente tuvo un Presupuesto Aprobado para el año 2020 por \$241,360,655.00, el cual tuvo modificaciones presupuestales por \$39,345,981.61, lo que derivó en un

Presupuesto Modificado por la cantidad de \$280,706,635.61, el cual al cierre del ejercicio estaba devengado la cantidad de \$280,706,635.61, y un Presupuesto Pagado por la cantidad de \$227,375,306.12 que corresponden al 100% y 81.00% respectivamente del Presupuesto Modificado.

La Secretaría del Agua y Medio Ambiente devengó en el ejercicio fiscal 2020 un presupuesto total de \$280,706,635.61 distribuidos por capítulo de la siguiente manera: capítulo 1000 Servicios Personales por \$76,207,170.58 que representa el 27.15%; capítulo 2000 Materiales y Suministros por \$8,514,559.90 que representa el 3.03%; capítulo 3000 Servicios Generales por \$8,177,982.91 que representa el 2.91%; capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$95,315,050.90 que representa el 33.96%; capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por \$564,493.21 que representa el 0.20% y capítulo 6000 Inversión Pública por \$91,927,378.11 que representa el 32.75%.

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, de conformidad con la determinación del Programa de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado en el Tomo CXXXI, Suplemento 3 al 21 de fecha 13 de marzo de 2021, fueron seleccionadas para revisión de egresos, las siguientes fuentes de recurso:

#### **Fuente de Recurso 2012001 Capítulo 2000 y 3000**

El presupuesto devengado al 31 de diciembre de 2020 de la fuente de recurso denominada Capítulo 2000 y 3000 asciende a \$10,102,503.04 de los cuales se seleccionó para revisión la cantidad de \$2,411,016.14, cuya representatividad es del 23.87%.

#### **Fuentes de Recurso 2013103 Apaur y 2027002 Apaur**

El presupuesto devengado al 31 de diciembre de 2020, de las fuentes de recursos 2013103 Apaur y 2027002 Apaur asciende a \$15,525,047.08 y \$23,328,211.02, respectivamente de los cuales se seleccionó para revisión de ambas fuentes la cantidad de \$27,129,147.42, cuya representatividad es del 69.82%.

#### **Fuente de Recurso 2013104 Aparural y 2027003 Aparural**

El presupuesto devengado al 31 de diciembre de 2020, de las fuentes de recursos 2013104 Aparural y 2027003 Aparural asciende a \$13,131,606.96 y \$20,371,963.18, respectivamente de los cuales se seleccionó para revisión de ambas fuentes la cantidad de \$14,924,368.95, cuya representatividad es del 44.55%.

#### **Fuente de Recurso 2022301 Fonregión**

El presupuesto devengado al 31 de diciembre de 2020, la fuente de recurso 2022301 denominada Fonregión asciende a \$25,662,630.70 de los cuales se seleccionó para revisión la cantidad de \$25,662,630.70, cuya representatividad es del 100.00%.

#### **Fuente de Recurso 1922302 Fondo Metropolitano**

El presupuesto devengado al 31 de diciembre de 2020 la fuente de recurso 1922302 denominada Fondo Metropolitano asciende a \$29,000,000.00, de los cuales se seleccionó para revisión la cantidad de \$29,000,000.00, cuya representatividad es del 100.00%.

### Fuente de Recurso 2015003 Impuesto Adicional para Infraestructura

El presupuesto devengado al 31 de diciembre de 2020 la fuente de recurso 2015003 denominada Impuesto Adicional para Infraestructura asciende a \$4,163,115.09 de los cuales se seleccionó para revisión la cantidad de \$1,464,848.48, cuya representatividad es del 35.19%.

Se verifico que la aplicación de los recursos se dio cumplimiento a los principios de legalidad, honestidad, economía, eficiencia, eficacia y racionalidad; así como a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y correspondiendo a erogaciones provenientes del desarrollo de actividades propias de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente respaldadas mediante la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales y presupuestales exigibles para las transacciones de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.

Cabe señalar que la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, dio atención a 6 (seis) acciones a promover, correspondiente a Recomendaciones; derivados de observaciones determinadas en la revisión a la Cuenta Pública Estatal 2019 de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, las cuales corresponden a situaciones de carácter administrativo y de control, la cual comprendió además un análisis y revisión de la información y documentación relacionada con aspectos financieros, normativos, administrativos y contables que le son aplicables.

### REVISIÓN A LA OBRA PÚBLICA DE CONGRUENCIA Y LEGALIDAD

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismas que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar las inversiones que realizó el Estado, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios y federales.

El alcance total obtenido en la revisión de los programas y/o fondos: Programa Estatal de Obras 2020 (PEO), Programa de Agua Potable Drenaje y Tratamiento 2020 en sus apartados: Agua Limpia Emergente (AALE), Agua Limpia (AAL), Programa para el Desarrollo Integral de los Organismos Operadores de Agua y Saneamiento (PRODI), Apartado Rural (APARURAL) y Apartado Urbano (APAUUR) así como el Fideicomiso Fondo Regional (FIFONREGIÓN), de la auditoría practicada a la obra pública, en los tipos Congruencia y Legalidad, es el siguiente:

PROGRAMA	IMPORTE			ALCANCE	OBRAS			ALCANCE
	APROBADO	EJERCIDO	REVISADO	%	APROBADAS	EJECUTADAS	REVISADAS	%
Programa Estatal de Obras (PEO)	5,695,410.54	5,222,422.06	2,530,645.13	48.46	6	6	1	16.67
Programa de Agua Potable Drenaje y Tratamiento 2020 PROAGUA (Apartado Agua Limpia Emergente)	1,010,000.00	1,009,998.08	0.00	0.00	2	2	0	0.00
Programa de Agua Potable Drenaje y Tratamiento 2020 PROAGUA (Apartado Agua Limpia)	1,175,000.00	1,172,803.45	0.00	0.00	5	5	0	0.00

Programa de Agua Potable Drenaje y Tratamiento 2020 PROAGUA (Programa para el Desarrollo Integral de los Organismos Operadores de Agua y Saneamiento PRODI)	3,000,000.00	2,968,009.65	2,968,009.65	100.00	1	1	1	100.00
Programa de Agua Potable Drenaje y Tratamiento 2020 PROAGUA (Apartado Rural APARURAL)	41,765,984.99	41,306,780.24	27,136,933.99	65.70	22	22	12	54.55
Programa de Agua Potable Drenaje y Tratamiento 2020 PROAGUA (Apartado Urbano APAUR)	52,628,845.82	52,359,563.18	18,745,846.48	35.80	19	19	7	36.84
Fideicomiso Fondo Regional (FIFONREGIÓN)	25,227,670.86	9,437,057.12	9,437,057.12	100.00	1	1	1	100
<b>TOTAL</b>	<b>130,502,912.21</b>	<b>113,476,633.78</b>	<b>60,818,492.37</b>	<b>53.60</b>	<b>56</b>	<b>56</b>	<b>22</b>	<b>39.29</b>

Ver anexos números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

## VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

El análisis sobre las proyecciones de las Finanzas Públicas, con motivo de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado del Ejercicio Fiscal 2020, se encuentran en el tomo del Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública Estatal del Ejercicio fiscal 2020, correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 65 fracción XXXI, 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y, 63 y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3° fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de



Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna divulgación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Guadalupe, Zacatecas, a diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L'ADR/L'PÁSB/LC MVE